

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES**

**“UNIANDES”**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**Tesis de Grado previa la obtención del título de:**

**ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TEMA**

---

**“Argumentación jurídica de la imputabilidad de los adolescentes a partir de los 16 años cuando cometen delitos graves”**

---

**AUTORA:** Andrea Lisbeth Villarreal Montenegro

**TUTOR:** Dr. Eliecer Vizcaíno

**TULCÁN- 2015**

## CERTIFICACIÓN DEL ASESOR



**Dr. ELIECER VIZCAINO**, en calidad de Asesor del Trabajo de grado designado por disposición de Cancillería de **UNIANDES**, certifico que la señorita **Tec. ANDREA LISBETH VILLARREAL MONTENEGRO**, egresada de la **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, ESCUELA DE DERECHO**, ha cumplido con su trabajo de grado, previa a la obtención del título de **ABOGADA**, con el tema “**ARGUMENTACION JURIDICA DE LA IMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES A PARTIR DE LOS 16 AÑOS CUANDO COMETEN DELITOS GRAVES**”, el cual ha sido desarrollado conforme a los lineamientos académicos de la Institución en propuesta de la imputabilidad a los adolescentes, por lo que se le aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo indicar en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso de la presente, así como también se autoriza a la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,

Dr. Ernesto Vizcaíno Caicedo

**ASESOR DE TESIS**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA DE LA TESIS



Yo, **Tec. ANDREA LISBETH VILLARREAL MONTENEGRO**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 040179636-2, egresada de la Facultad de Jurisprudencia, Escuela de Derecho, declaro que el presente trabajo es de mi autoría y que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación previa la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

Autorizo para que la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”, pueda hacer uso de los derechos correspondientes al trabajo de investigación como bibliografía para futuras investigaciones relacionadas con el tema, según lo establecido en la ley de propiedad intelectual, su Reglamento y la Normativa Institucional vigente.

Atentamente

Tec. Andrea Lisbeth Villarreal Montenegro.

040179636-2

## DEDICATORIA



La presente tesis está dedicada a mi amada Madre quien con sus valores y ejemplo me ha enseñado a superarme y luchar por alcanzar mis sueños, quien ha estado presente en los buenos y malos momentos siempre con las palabras acordes para no desvanecer, quien me apoya incondicionalmente y que gracias a su entrega y sacrificio hoy cumplo una meta más en mi vida.

A mi hija que es una bendición de Dios que con su llegada y ternura alegra mis días, al compañero de mi vida que con su humildad, cariño, amor me apoyo a terminar la presente tesis y obtener un título para asegurar una vida digna para mi familia.

A mis hermanos quienes me inspiran a ser una gran profesional y me enseñaron a valorar el tiempo y la vida.

Andrea Lisbeth

## AGRADECIMIENTO



Una de las cualidades más nobles del ser humano es la gratitud, no importa qué, dónde, ni cuánto haya recibido, lo importante es reconocer ese gesto de bondad que alguien tuvo con nosotros; y por eso hoy quiero elevar una oración al creador, por haberme concedido la existencia, la fuerza y la capacidad para culminar esta carrera.

El sentimiento de agradecimiento a mi madre y hermanos así como también a mis tías y más familiares que de una u otra manera han hecho sentir que puedo confiar en ellos y ahora están orgullosos porque culmino una etapa fundamental para el desarrollo de mi vida profesional y emocional.

Mi agradecimiento a la universidad UNIANDES, a la que hoy con orgullo digo mi universidad, la que me ha permitido cumplir con mis aspiraciones a su principal representante y Director Dr. Alex Cruz y a todos los docentes que con sus conocimientos y experiencia contribuyen en el desarrollo de la formación académica en la provincia.

A mi asesor de tesis Dr. Eliecer Vizcaíno quien ha contribuido a mi formación y que con sus conocimientos me ha ayudado a la culminación de la presente tesis.

Andrea Lisbeth

## ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN DEL ASESOR.....	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA DE LA TESIS .....	III
DEDICATORIA .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
ÍNDICE GENERAL .....	VI
RESUMEN .....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN .....	1
I. Antecedentes de la investigación.....	2
II. Planteamiento del problema .....	3
III.Problema científico .....	4
IV. Objeto de la investigación y campo de acción.....	4
V. Identificación de la línea de investigación.....	4
VI. Objetivo general.....	4
VII. Objetivos específicos.....	4
VIII. Idea a defender .....	5
IX. Variables de la investigación .....	5
CAPITULO I.....	6
1. MARCO TEÓRICO .....	6
1.1Origen y evolución de la Administración de Justicia.....	6
1.1.1Origen de la potestad jurisdiccional .....	6
1.1.2La transformación de la Justicia.....	6
1.1.3Reforma judicial y administración de justicia en el Ecuador de 2008 .....	8
1.1.4 Teorías Tradicionales de la Imputabilidad.....	10
1.2 Análisis de las distintas posiciones teóricas .....	15

1.2.1 Acción, delito y determinación de la norma penal .....	15
1.2.2 Inimputabilidad e Imputabilidad contemplado en los tratados y convenios internacionales ...	20
1.2.2.1 Convención sobre los derechos de los Niños .....	20
1.2.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	21
1.2.4 Legislación Comprada .....	22
1.2.4.1 Estados Unidos.....	22
1.2.4.2 España .....	23
1.2.4.3 Argentina.....	25
1.2.4.4 México .....	26
1.3 Valoración crítica de los conceptos principales .....	27
1.3.1 Aspectos biológicos, psicológicos y sociales que influyen en la determinación de la edad ....	27
1.3.2 Aspectos Psicológicos que influyen al momento de determinar la edad de imputabilidad de un menor .....	29
1.3.3 Aspectos Sociológicos que influyen al momento de determinar la edad de imputabilidad de un menor .....	32
1.4 Conclusiones parciales del capítulo .....	34
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>35</b>
<b>2. MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>35</b>
2.1. Caracterización del sector, rama, contexto o problema.....	35
2.2 Descripción del procedimiento metodológico.....	35
2.2.1 Modalidad de la investigación .....	35
2.2.2 Tipos de investigación y métodos .....	36
2.2.3 Población y muestra .....	37
2.3 Resultados obtenidos en las encuestas o actividades .....	39
2.4 Conclusiones parciales del capítulo .....	49
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>50</b>
<b>3. DESARROLLO DE LA PROPUESTA .....</b>	<b>50</b>
3.1 Importancia de la reforma de imputabilidad a los jóvenes a partir de los 16 años.....	50

3.1.1 Preámbulo .....	51
3.1.2 Reforma que se propone.....	52
3.1.3 Impacto jurídico .....	53
3.1.4 Difusión.....	54
3.2 Interpretación y Análisis de los resultados.....	54
3.2.1 Validación de la propuesta .....	56
3.3 Conclusiones parciales del capítulo .....	56
CONCLUSIONES GENERALES .....	58
RECOMENDACIONES.....	62
BIBLIOGRAFÍA .....	65
ANEXOS .....	67

## **RESUMEN**

En el Ecuador algunas de las causas que originan este problema social son la pérdida de los valores morales, la influencia de los programas y noticias violentas que transmiten los medios de comunicación, el abandono familiar y sobre todo la pobreza.

Con el paso de los años se fue considerando crear leyes y sobre todo instituciones que se encarguen de velar por el bienestar y los derechos entre los cuales están el Consejo de la Niñez y Adolescencia y, la DINAPEN. La reforma constitucional ecuatoriana recopila los derechos y obligaciones y sobre todo los principios a seguir en el procedimiento de juzgamiento de aquel grupo.

El Estado ecuatoriano ha creado una política penal que no es más que el conjunto de decisiones y prácticas que desde el Estado organizan, mantienen, controlan y definen las relaciones sociales no armoniosas entre los miembros de una sociedad a través del sistema penal, pero en la presente investigación se ha considerado que el Estado aún no aporta con la suficiente ayuda y sobre todo el suficiente interés en mejorar la rehabilitación y las medidas socioeducativas. Se debe tomar en cuenta que los derechos de los adolescentes son muchos pero el más importante es el de tener una vida digna y cuando cometan alguna infracción o delito sean acogidos por una justicia especializada, una política de prevención de la violencia y la buena administración de los Centros de Internamiento Institucional, proporcionando así al adolescente alternativas que lo conduzcan a su adaptación social.

Para concluir con la investigación se ha hecho un breve análisis histórico de la doctrina y las leyes sobre la Protección a los Adolescentes Infractores en algunos países, en los cuales coinciden con nuevas reformas de rehabilitación considerando las recomendaciones internacionales.

## **ABSTRACT**

In Ecuador some of the causes of this social problem is the loss of moral values, the influence of violent programs and broadcast news media, family abandonment and especially poverty.

Over the years it was considering creating laws and all institutions who are responsible for ensuring the welfare and rights among which are the Council for Children and Adolescents and DINAPEN. Ecuador's constitutional reform lists the rights and obligations and all the principles to be followed in the process of judging that group.

Ecuador has created a penal policy that is just the set of decisions and practices from the State organize, maintain, control and define non- harmonious social relations among members of a society through the criminal justice system, but in this research has found that the state still does not provide enough support and especially enough interest in improving rehabilitation and educational measures. It should be taken into account that the rights of adolescents are many but the most important is to have a decent life when they commit any offense or crime be welcomed by a specialized justice policy violence prevention and good management of Institutional Internment Centers and providing alternatives that lead him to adolescent social adjustment.

To conclude the research has done a brief historical analysis of the doctrine and laws on the Protection of Adolescent Offenders Spain and some countries, which coincide with further reforms of rehabilitation considering international recommendations.

## INTRODUCCIÓN

Se entiende por imputabilidad el conjunto de condiciones determinadas por la madurez psíquica y la salud mental de un sujeto, condiciones que le permiten a este representarse su deber jurídico y obrar conforme a dicha representación.

No se trata propiamente de un elemento del delito independiente, sino más bien un presupuesto de otro: la culpabilidad. En efecto, si la culpabilidad es un juicio de reproche que puede realizarse respecto de un individuo que, pudiendo comportarse conforme a Derecho no lo hizo, es preciso que, previamente, reúna las características suficientes para comprender cuáles son sus deberes y poder actuar en conformidad a ellos. Formular un juicio de reproche respecto de individuos que no reúnan tales características es una impropiedad; nadie puede realizar aquello que le es imposible.

Por otra parte, hay que tener en consideración que el término imputación significa atribuir algo a alguien, es decir, es un concepto que en un sentido jurídico consiste en hacer cargo a un individuo de un acto cometido por él, pero para hacerle responsable de las consecuencias jurídicas que dicho acto trae consigo.

El Código Orgánico Integral Penal fue aprobado el 28 de enero del 2014 por la Asamblea Nacional y publicado el lunes 10 de febrero del mismo año, el cual entrara en vigencia en Agosto del año en curso, en lo referente a la imputabilidad de los menores de 16 años establece: Art. 38.- “Personas menores de dieciocho años.- Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.”(Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La inimputabilidad vigente, protege al menor e impone sanciones acorde a su estado y edad. En muchas de las circunstancias al hablar de la inimputabilidad esta se convierte en un argumento para que los menores ingresen irreversiblemente en el oscuro mundo del delito; que va desde el amparo y el desamparo de la extensa irresponsabilidad legal.

La presente investigación está enfocada dentro de un marco teórico legal, establecido en opiniones y posiciones reales, referentes a la situación delictiva que atraviesa nuestra sociedad, debido al alto índice de criminalidad cometido por adolescentes a temprana edad. En la actualidad la mayor cantidad de actividades ilegales o ilícitas que cometen los adolescentes son muy peligrosas, cuyas conductas por lo general son provocadas por la misma sociedad, convirtiéndose en un problema general que desvía la conducta del adolescente y que con el transcurso del tiempo se va agravando aún más hasta el punto de salirse de control.

Tenemos una tendencia nacional de criminalizar a los adolescentes. Todo el tiempo, los medios de comunicación, en distintos ambientes, se discute y se dice: ‘los culpables son los adolescentes y los jóvenes y no es solo en Ecuador, es en algunos países que se les tiende a coger como chivos expiatorios.

Los jóvenes actualmente con tanta disponibilidad de información por todos los medios, televisión, Internet, celulares, prensa, etcétera, están al tanto de una enorme variedad de situaciones que acontecen en ese instante en otras partes del mundo. Por lo mismo, conocen perfectamente que dar muerte a una persona es delito y que si realizan dicha acción serán reprimidos con una pena de acuerdo con su acción. ¿Cómo se puede pensar que un menor de edad en estos tiempos no conoce que matar es un delito? ¿Qué nos hace pensar que los menores de edad no tienen la voluntad de cometer dicho delito?

Para resolver este problema, no sólo se puede ver desde un punto de vista jurídico en el sentido de que se determine que si deben ser imputables los menores de edad y se los castigue con una pena privativa de libertad de 10 años y ahí se resuelve el problema. Como muchos de los problemas y evoluciones en el campo jurídico se tiene que ver con la relación con la sociedad y el aspecto tanto sociológico como psicológico que involucra dicha conducta.

## **I. Antecedentes de la investigación**

La presente investigación está enfocada al Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador que fue promulgado por el Honorable Congreso Nacional en el año 2003, en el Registro Oficial 737.

Tras haber revisado el tema en Repositorios de las Universidades tanto privadas como públicas del Ecuador no existe una investigación en la que conste como tema Argumentación jurídica de la imputabilidad de los adolescentes a partir de los 16 años cuando cometan delitos graves.

Al proceder la revisión del CDIC de la Universidad UNIANDES se localizó un proyecto integrador de carrera que habla de la imputabilidad del adolescentes pero concretando la investigación únicamente a la figura del delito de sicariato.

## **II. Planteamiento del problema**

En la actualidad y constantemente, se ha notado como los adolescentes han cometido un sin número de delitos en nuestro país entendiéndose como adolescente a la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad, por ende al momento de juzgarlos se los considera penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios y se les aplicarán las sanciones previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia que son medidas socio educativas, en el Ecuador si un adolescente comete un asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte, la máxima sanción que se le puede dar es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un Centro de Adolescentes Infractores de donde muchas de las veces se fugan sin cumplir el objetivo de la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado, para seguir generando los mismos delitos e involucrando a más jóvenes en el cometimiento de delitos que deseen para al final excusarse en la inimputabilidad, vale recalcar que el Estado en la actualidad ha dado la facultad a las personas entre dieciséis y dieciocho años para votar tal como dispone el Art. 62 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, además el Art. 35 el Código de Trabajo en su parte pertinente señala que los adolescentes que han cumplido quince años de edad tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración, así mismo los adolescentes que hayan cumplido 16 años pueden celebrar matrimonios con el consentimiento expreso de quien ejerce la patria potestad porque antes el joven ya tomó la decisión de formar una familia y la responsabilidad que implica en estos casos podemos evidenciar que los jóvenes desde los 16 años tienen voluntad y conciencia así como también la facultad de decidir en el bienestar del país al sufragar por lo tanto si los adolescentes desde los 16 y 18 años ya

tiene facultades reconocidas por el estado , significa que los actos y actividades que realizan son con plena conciencia y voluntad y pueden desarrollarse y ser tratado en la sociedad tal como a un adulto, con esto se estaría demostrando que la inimputabilidad solo está creando la irresponsabilidad de los jóvenes al no tener repercusiones de sus actos.

### **III. Problema científico**

Los adolescentes en nuestro país cometen delitos graves, pero al momento de ser juzgados se les somete a una medida socio educativa, quedando a un lado la aplicación de una sanción penal justa y acorde al nivel del delito cometido para garantizar el buen vivir.

### **IV. Objeto de la investigación y campo de acción**

#### **IV.1. Objeto de Estudio.**

Administración de Justicia

#### **IV.2. Campo de Acción.**

Código de la Niñez y Adolescencia

### **V. Identificación de la línea de investigación**

La investigación de este perfil de Tesis está dirigida en la línea de investigación relacionada con la Administración de justicia.

### **VI. Objetivo general**

Realizar un estudio jurídico y social sobre la imputabilidad de los adolescentes desde los 16 años en el cometimiento de delitos graves.

### **VII. Objetivos específicos**

- Fundamentar teóricamente la necesidad de que a los adolescentes a partir de los 16 años que cometan delitos graves se los considere personas imputables.

- Diagnosticar la responsabilidad jurídica y social de los jóvenes mayores de 16 años y menores de 18 años.
- Identificar los delitos cometidos por adolescentes de 16 hasta 18 años que consten en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Carchi y DINAPEN.
- Validar la propuesta con el criterio de expertos

### **VIII. Idea a defender**

Con la argumentación jurídica en relación a la imputabilidad de los adolescentes infractores frente al cometimiento de delitos graves dentro de la sociedad, se podrá considerar a los adolescentes desde los 16 hasta los 18 años personas imputables y sujetas a sanciones penales pagando una sanción justa a las acciones cometidas con conciencia y voluntad, creando una verdadera administración de justicia y garantizando el buen vivir

### **IX. Variables de la investigación**

**Variable independiente:** argumentación jurídica en relación a la imputabilidad de los adolescentes infractores frente al cometimiento de delitos graves dentro de la sociedad.

**Variable dependiente:** considerar a los adolescentes desde los 16 hasta los 18 años personas imputables y sujetas a sanciones penales pagando una sanción justa a las acciones cometidas con conciencia y voluntad, creando una verdadera administración de justicia y garantizando el buen vivir.

## **CAPITULO I**

### **1. MARCO TEÓRICO**

#### **1.1 Origen y evolución de la Administración de Justicia**

##### **1.1.1 Origen de la potestad jurisdiccional**

El Código comienza con la declaración de que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial. Esta norma es consecuencia directa de lo que dispone el artículo 1, inc. 2, de la Constitución: la administración de justicia es una manifestación de la soberanía, emana de ella y la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de toda autoridad ya que todos los órganos de la Función Judicial administran justicia y, en sentido estricto, es así, pero en sentido amplio, todos ellos son actores en el proceso, y están comprometidos con el deber nacional de procurar el logro del ideal de justicia.

##### **1.1.2 La transformación de la Justicia**

La Ley Orgánica de la Función Judicial fue promulgada en el Ecuador en 1974, durante el gobierno del Gral. Guillermo Rodríguez Lara. Este cuerpo normativo no tuvo considerandos, por lo cual, los fines que tenía se deducen de su contenido y del contexto. El fin de esta Ley fue organizar la administración de justicia, estableciendo las autoridades judiciales, niveles de la judicatura, competencia, jurisdicción y requisitos, pero sin regular aspectos sustanciales, tales como la carrera judicial o el régimen disciplinario.

Esta ley se limitó a describir la estructura organizativa, sin determinar jurisdicción ni las competencias de los órganos de la Función Judicial. Además, la regulación sólo operó respecto de las juezas y jueces y los funcionarios administrativos y auxiliares.

Tampoco en esta Ley se incluyeron los principios de la administración de justicia y el desarrollo de los derechos de los instrumentos internacionales y constitucionales respecto de la justicia y las garantías. No fue muy clara en cuanto a los mecanismos de selección, permanencia y remoción de jueces, y no consideró mecanismos de participación social. Apenas –en el título VII, el último–, se consideran disposiciones comunes, las cuales, hacían referencia a inhabilidades y prohibiciones, formalidades y otras normas sobre temas diversos.

Desde su promulgación, este cuerpo legal ha tenido, relativamente, pocas reformas, de alta, media y baja intensidad. En su mayoría, estas reformas hacían referencia a la inclusión de nuevos jueces (de niños, niñas y adolescentes, por ejemplo) o a beneficios gremiales. Las reformas más importantes se dieron en 1997: a) se desagrega a los árbitros de la regulación judicial e incluye –sólo formalmente– a los jueces de familia<sup>6</sup>; se modifica la competencia de los tribunales de lo contencioso administrativo y fiscal<sup>7</sup>; y b) se cambian las reglas y requisitos para la selección y sustitución de los jueces, y se fortalece las facultades de control judicial en favor de la Corte Suprema de Justicia.

Estas reformas fueron el resultado posterior a las reformas constitucionales de 1992 y 1996. Luego, la Constitución de 1998 crea el Consejo Nacional de la Judicatura con el fin de que sea el organismo de administración y gobierno de la Función Judicial, y se posibiliten las condiciones político-jurídicas para la modernización de la justicia y la racionalización de la actividad judicial.

La Constitución de 1998 fue la primera en darle cierto contenido sustancial no sólo la descripción de la organización jerárquica de la judicatura de las anteriores constituciones– a la regulación de la Función Judicial, pues introdujo por primera vez algunos principios de la justicia; elevó a rango constitucional los mecanismos alternativos de administración de justicia (como el arbitraje y la mediación) y reconoció la justicia indígena.

De la mano de las fuerzas progresistas de la constituyente de 1997, la justicia pasó a ser un tema importante de la reforma política. La Constitución de 1998 consolidó las conquistas respecto de la administración de justicia, las garantías, estatuto de derechos, y control constitucional logradas en las reformas constitucionales de 1992 y 1996.

Los principios de publicidad y oralidad y el mejoramiento de las denominadas garantías del debido proceso, incorporados en la Constitución de 1998 incidieron sobre la legislación. Por ejemplo, se adoptó un nuevo Código de Procedimiento Penal que intentó instaurar la oralidad y las garantías del debido proceso en los procesos penales sobre la base de un

sistema acusatorio atenuado (inquisitivo con elementos acusatorios). Caso parecido ocurrió respecto de reformas al Código de Trabajo. No obstante, el cambio constitucional no propició una reforma directa en la Ley Orgánica de la Función Judicial, sino de manera indirecta. Por ejemplo, el cambio introducido en el proceso penal por el nuevo Código de Procedimiento Penal, según el cual los jueces dejan de conocer la etapa de instrucción, función que pasa a ser de los fiscales, reformó tácitamente los artículos del 63 al 67 de la Ley Orgánica de la Función Judicial que contenía las competencias de los jueces penales. También fue importante lo referente la focalización de la gratuidad de la administración de justicia para los casos penales, laborales, de alimentos y de menores del artículo 207 de la Constitución, lo cual permitió el diseño de un sistema de tasas judiciales, mediante la Ley de Creación de Tasas Judiciales.

En diciembre de 2004 la Corte Suprema, fue cesada por parte de una mayoría de diputados afín al entonces Presidente de la República, Lucio Gutiérrez. En mayo del 2005 se promulgó, luego de la destitución del Presidente, una Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial que introducía requisitos más rigurosos con el fin de reintegrar una vez más a la Corte que había sido cesada luego de la sustitución presidencial operada en favor del vicepresidente, Alfredo Palacios. Esta reforma buscó legitimar la integración de la Corte a partir de un proceso de selección público. Finalmente, la última reforma a la Ley Orgánica de la Función Judicial se propuso compatibilizar las normas procesales del Código de Procedimiento Penal y los casos de fuero que conoce la Corte Suprema de Justicia, y se flexibilizaron las reglas para la elección del Presidente de la Corte Suprema. Así, llegamos a la Constituyente de 2007. Se profundizaron los cambios y se desarrolló más contenido sustancial, constitucionalizando el acceso a la justicia y el ya comentado Estado constitucional de derechos y justicia.

En este contexto, se aprueba el Código Orgánico de la Función Judicial como un imperativo de la constitucionalización de la Administración de Justicia propuesto por la Constitución de 2008.

### **1.1.3 Reforma judicial y administración de justicia en el Ecuador de 2008**

El Código Orgánico de la Función Judicial, que entró en vigencia en virtud de su promulgación en el Registro Oficial suplemento al 544 del 9 de marzo de 2009.

La vigente Constitución de la República, elaborada por la Asamblea Constituyente reunida en ciudad Alfaro, aprobada mediante referéndum de 28 de septiembre de 2008 y promulgada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008, responde a una nueva concepción del Estado y por ello consagra cambios profundos a su organización y funcionamiento.

A causa de este cambio es que la Función Judicial presenta, en la Carta Magna, profundas transformaciones, por lo que bien podemos afirmar que se impone el nacimiento de una nueva Función Judicial. De allí que era urgente que se dictara una ley que estableciera los principios, sentara las bases de la organización de los diferentes organismos que integran la Función Judicial, concebida como una unidad, y determinara las normas a las cuales han de someter su actuación quienes intervienen en el proceso judicial, igualmente considerado como una unidad.

Se han producido cambios profundos en los paradigmas; pero, nada se logrará si es que no se toma conciencia de la transformación producida y si no se produce un cambio igualmente radical en los comportamientos de todos los que intervienen en la actividad judicial. Las leyes por sí solas no producen las grandes transformaciones y, a la larga, pueden constituir en nuevos motivos de frustración. Si los jueces y las juezas, los y las fiscales, los defensores y las defensoras no se comprometen con el cambio, si es que no asumen sus responsabilidades y pretenden buscar los caminos para burlar la ley, si los abogados y las abogadas igualmente no renuncian a utilizar el proceso desviadamente, como un medio de obtener beneficios a como de lugar si las facultades de derecho, jurisprudencia y ciencias jurídicas no asumen el deber de dar a los futuros abogados una formación integral a fin de que se haga realidad el mandato constitucional de garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y del ordenamiento jurídico, si las organizaciones profesionales, no asumen el papel que les corresponde como medios para la superación material y moral de sus miembros y defensa auténtica de sus legítimos derechos e intereses, si estas organizaciones privadas pretenden seguir desempeñando funciones públicas que no les corresponden, no se habrá logrado nada y el COFJ y la propia Constitución no pasarán de ser ilusiones frustradas en una nueva.

### **1.1.4 Teorías Tradicionales de la Imputabilidad**

#### **Teoría Clásica**

Se le denomina "libre albedrío". Su precursor fue Francesco Carrara, el cual sostuvo que la responsabilidad del individuo depende casi exclusivamente de la libertad de decisión y acción, iluminado por el entendimiento. Para los clásicos la imputabilidad presume inteligencia y libertad moral de la persona que actúa. Entre los precursores de ésta teoría se encuentra Francisco Carrara quien sostiene que:

Es necesario que en los dos momentos de la percepción y del juicio el agente haya estado iluminado por el entendimiento, y que en los dos momentos sucesivos del deseo y de la determinación haya gozado de la plenitud de su libertad.(Carrara, 1956)

El autor Giuseppe Maggiore es uno de los críticos de ésta teoría y señala que:

Está en quitarle a la libertad toda necesidad y concebirla como no necesaria intrínsecamente, como algo que puede ser o no ser, como una actividad sin orden y sin ley. Entendiendo así la libertad, hay que negar su existencia en los niños, los idiotas y los locos, sometidos tan solo a la férrea ley de la fatalidad orgánica.(Maggiore, 1954.)

Es importante no perder de vista la referencia a lo penal, en virtud de que existe la remisión a estas leyes, tanto adjetivas como sustantivas y que por ello, necesariamente la actual Constitución de la República impacta al menor de edad que infringe la Ley Penal, tal y como se conceptualiza también desde la Convención de los Derechos del Niño, hasta todos los instrumentos internacionales de la materia.

#### **Teoría Positivista**

Entre los precursores de ésta teoría se encuentra Enrico Ferri el cual considera que:

Todo sujeto activo de un delito es siempre penalmente responsable porque el acto es suyo, es decir, expresión de su personalidad, sean cualesquiera las condiciones

fisiosíquicas en las que ha deliberado y cometido el hecho. Y las sanciones defensivas contra él, no deberán estar condicionadas en cantidad y calidad más que a su diversa potencia ofensiva”. “Con ello se pretende proveer a una defensa social mucho más eficaz, distinguiendo a los autores de un hecho delictivo en imputables e inimputables, sino solo en más o menos peligroso, pero todos responsables frente a la sociedad y la ley.(Ferri, 1933)

Su exponente Enrico Ferri sostiene que la responsabilidad del individuo depende de la capacidad ofensiva como expresión de su personalidad, ya que el actuar, era suya.

Giuseppe Maggiore critica ésta teoría señalando que “no es predicar la libertad determinada por los motivos, sino confundir el determinismo con el fatalismo, dar a la causalidad un valor permanente mecánico olvidando que todo proceso causal supone una mera síntesis de causa y efectos”.(Maggiore, 1954.)

El jurista Reyes Echandía señala la afirmación ferriana de que:

El derecho penal no debe distinguir entre imputable e inimputable, sino entre sujetos más o menos peligrosos, no solo se resiente del error positivista de confundir el derecho penal con la criminología, sino que desconoce el derecho científico y experimentalmente irrefutable de que entre quienes realizan conductas descritas en la ley como delitos: hay dos grandes categorías: la de aquellos que en el momento en que actuaron presentaban alteraciones sicosomáticas o eran mentalmente inmaduros, y la de quienes no adolecían de tales anormalidades y mostraban una personalidad ya estructurada en sus planos intelectivos, afectivo y volitivo.(Reyes Echandía, 1999)

### **1.1.5 Teoría objetiva de la imputabilidad**

Las teorías objetivas son las siguientes:

**Capacidad de acción:** Los defensores de ésta teoría son Binding, Von Hippel, Gerland y sostienen que:

La imputabilidad se traduce en la capacidad del sujeto para actuar, es decir, para realizar comportamientos.

Esa capacidad de obrar, dice Jiménez de Asúa, en la que consiste la imputabilidad no está presente solamente en el derecho penal sino que se da igualmente en otras áreas de lo jurídico; así en el derecho privado es capacidad para negociar, testar o contraer matrimonio; en el derecho procedimental es capacidad procesal, y en el derecho político, capacidad de elegir y ser elegido. Quienes no poseen tales capacidades, son inimputables.(Jiménez de Asúa, 1956)

De lo expuesto anteriormente entiendo que el error emerge de las consecuencias de la propia tesis, como si imputabilidad es conducta, los inimputables no pueden actuar, no son capaces de comportarse, no tienen posibilidad de responder a estímulos externos pues bien, tal conclusión contradice los más elementales conocimientos psicológicos y psiquiátricos sobre el comportamiento humano, puesto que ni la minoría de edad ni la enfermedad mental suprimen en los sujetos de quienes se predica, su capacidad de actuar. El niño actúa; el enfermo mental desarrolla conductas positivas o negativas; otra cosa es que la acción de aquel sea determinada por un siquismo inmaduro y la de éste por un siquismo anómalo; y son acciones en las que está presente la voluntad, así sea impulsiva en el niño por falta de capacidad de autocrítica, y anormal en el enfermo mental por alteraciones sicosomáticas.

**Capacidad de deber:** Los precursores de ésta teoría son Von Ferneck y Kohlrauch quienes consideran que la imputabilidad es capacidad jurídica del deber y que, por consiguiente, los inimputables no son capaces de actuar contra el derecho y en consecuencia todos sus comportamientos son jurídicos.

Por su parte, el autor Reyes Echandía señala que:

Aparte que la teoría no explica el alcance de ésta capacidad jurídica de deber, su consecuencia es insostenible porque conduce a la aceptación del hecho de que frente a la conducta del inimputable que actúa típica y antijurídicamente nada puede hacer el derecho penal.(Reyes Echandía, 1999)

**Capacidad de delito:** Los defensores de ésta teoría sostienen que la imputabilidad implica capacidad para cometer delito. Carnelutti es uno de los precursores de ésta teoría y piensa que:

Ésta capacidad de delinquir es secuela de la capacidad de obrar que debe caracterizar a los sujetos imputables. Pero ésta capacidad de obrar jurídicamente se extiende del campo del derecho al de las obligaciones, no solo en cuanto a su cumplimiento, sino también a su violación, integrándose como idoneidad, más que para obrar en sentido material, para obrar en sentido jurídico y, de éste modo para realizar un acto jurídico, o bien para ejercitar un derecho o cumplir o violar un deber; se trata entonces de una capacidad que no es patrimonio exclusivo del derecho penal, sino también del ordenamiento jus privatista. Por eso opina el autor que la capacidad para el contrato, como para la capacidad para el acto, ilícito, civil o penal, no son más que dos expresiones de un mismo fenómeno.(Carnelutti, España.)

La capacidad de culpabilidad es una capacidad personal que debe ser evaluada en cada caso concreto en relación con el hecho cometido. Esa capacidad personal de motivación no es otra que la aptitud para comprender la antijuridicidad del acto (la desaprobación por la ley penal) y la de dirigirse libremente según esa comprensión. Una cosa es la capacidad de entender y querer concebida genéricamente y otra muy distinta es la de haber comprendido la desaprobación por parte de la ley penal y haber querido igual el hecho concreto realizado.

### **Capacidad de ser destinatario de la norma penal:**

Su principal precursor es Petrocelli, el cual explica de la siguiente manera:

La imputabilidad es un estado, un modo de ser, una condición del sujeto, distinta del delito y preliminar a él, necesaria para que un sujeto pueda ser destinatario de la norma penal y consecuentemente para que pueda asumir la obligación que se desprende de aquella. La imputabilidad sería, así, una cualidad que un sujeto necesariamente debe tener para que la norma penal le sea eficiente o pueda referirse a él. Los inimputables, agrega, no teniendo conciencia y voluntad normales, no tienen la capacidad de conocer la norma y no son, por lo mismo, capaces de obediencia, es decir, de sentir la amenaza contenida en la norma y de

regular su conducta en la forma que el precepto dispone y en consecuencia no son idóneos para ejecutar hechos con voluntad jurídicamente relevante. Por eso los inimputables no son destinatarios sino objeto de la norma penal; sobre ellos se aplica el mandato dirigido a otros sujetos (el órgano público); no tienen, pues, ninguna obligación sino que están subordinados a la ley.

Ahora bien, según que los sujetos sean o no capaces de obediencia (es decir, imputables o inimputables), el derecho adopta diversos medios coactivos de defensa; para las primeras medidas sancionatorias; es decir, penas, y para las segundas medidas no sancionatorias, es decir, medidas de seguridad.(Petroccelli, 1955. )

La posibilidad de imputar a un adolescente por un hecho delictivo, es en verdad factible, pese a las posiciones que disienten al respecto, debido a que los actos criminales cometidos por este sector han aumentado, siempre escudados en su inimputabilidad, dejando en la impunidad hechos que han causado estupor en nuestra sociedad. De ahí que basados en criterios legales y científicos, nos han llevado al convencimiento de su viabilidad, sin alejarse claro está de los derechos humanos, procesales, etc. de los cuales gozan y les son garantizados a los adolescentes inmiscuidos en este aspecto legal.

## **El Derecho Penal en Ecuador**

En el período aborígen: las normas eran consuetudinarias y se transmitían verbalmente. Cada tribu aplicaba sus propias normas, y con la invasión inca, se unificaron todas, tomando un carácter público, y un matiz religioso. Se define una gradación de las infracciones según su gravedad: al inca, a la religión, al Estado, delitos contra las personas, delitos sexuales, delitos contra la propiedad colectiva. La delincuencia se reprimía con pena de muerte.

Período Colonial: se introdujo el sistema legal hispánico, con leyes penales con severas sanciones mediante la pena de muerte y otros castigos corporales. En este período entraron en vigor las Leyes de Indias, en el año 1680.

Período Republicano: cuando comenzó este período, continuaron rigiendo las leyes españolas, y en el campo penal, la variación se inició en el año 1837, con la aprobación del primer Código Penal ecuatoriano. A partir de este, se han dictado cuatro códigos penales:

- El Código Penal de 1837: inspirado en ideas liberales, institucionalizó principios fundamentales de la Escuela Clásica, como legalidad de delitos y penas, y culpabilidad psicológica.
- El Código Penal de 1872: inspirado en el Código Penal de Bélgica de 1867. Esta norma evolucionó conceptos esenciales derivados de la Escuela Clásica.
- El Código Penal de 1906: introdujo dos importantes reformas acordes a la orientación liberal imperante en el país, que son la supresión de la pena de muerte y de los delitos contra la religión.
- Código Penal de 1938: se inspiró en el Código Penal italiano de 1930 y en el argentino de 1922, tales, estableciendo la relación de causalidad, la imputabilidad. A este Código se le han efectuado varias codificaciones como la de 1953, la de 1960, y la de 1971.
- Finalmente entró en vigor el Código Orgánico Integral Penal, en agosto del año 2014, que se encuentra vigente a la fecha.

## **1.2 Análisis de las distintas posiciones teóricas**

### **1.2.1 Acción, delito y determinación de la norma penal**

El delito es un acto típico y antijurídico. La culpabilidad no es característica del acto, sino del autor. Para que una persona sea penada por la comisión de un acto previsto por la ley como infracción penal debe ser imputable y culpable. Pero si el inimputable comete un delito, no por tal razón su acto deja de ser delito. Consecuentemente, la culpabilidad queda fuera del acto, esto es, fuera del delito, para refugiarse únicamente en el autor.

El delito es un acto típico y antijurídico. Ni la culpabilidad, ni la pena integran el delito. El acto es una manifestación de voluntad; es la voluntad materializada, objetivada. La voluntad es la fase final de todo un proceso interno del hombre que surge con motivo de su inteligencia y de la capacidad que tiene para conocer el mundo exterior y su mundo interno. La voluntad se integra por los móviles, los motivos y las representaciones.

Si la voluntad está contenida en el acto y aquella está integrada por móviles, motivos y representaciones es obvio que el contenido del acto está dado por

dichos móviles, motivos y representaciones. No existe un "acto" especial para uso del Derecho Penal.

El acto es el mismo en su estructura para lo que pueda tener incidencia jurídica, como para lo que no tenga tal incidencia. Y ese acto, como queda demostrado, no es acromático, vacío, hueco: en el acto existe un contenido rico en aspectos subjetivos, que no pueden ser desconocidos, ni siquiera con "fines didácticos", como algunos autores tratan de justificar el traslado de dichos aspectos a la culpabilidad. (Silva Hernández, 2004. )

El tipo es la descripción de una conducta antijurídica. Ningún tipo describe conductas jurídicas. En consecuencia, todo acto antijurídico es típico, pero no todo acto típico es antijurídico. Si un acto se adecúa a un tipo (que describe conductas contrarias a Derecho), es antijurídico; lo es generalmente, pero en ocasiones, por mandato expreso de la ley penal, el acto típico deja de ser antijurídico cuando se presenta una causa de justificación.

Si el tipo describe actos antijurídicos, y el acto es la manifestación de la voluntad y en ella viven tanto la intención, como la imprudencia, es lógico y jurídico que junto con los elementos objetivos del tipo, se encuentren los elementos subjetivos que son, precisamente, el dolo y la culpa, en su caso. El acto es el doloso, o el culposo; el autor es el imputable y el culpable. No es el autor el doloso, o el culposo; o el acto el imputable, o el culpable. No se pueden invertir los términos, pues eso, además de torturar al tipo, desfigura la realidad.

Finalmente, la antijuricidad, como bien lo dice Soler:

Es la contradicción entre el hecho y el Derecho, esto es, entre el acto típico y la norma jurídica.

Ya hemos dicho que todo acto típico es antijurídico, por lo que, si el acto típico se encuentra justificado, no existe el delito. Como no lo existe si es que falta el acto (movimientos reflejos, v.gr.), o si es que el acto no se adecúa a un tipo concreto (atipicidad, genérica o específica. (Soler, 1954)

Ahora bien, nosotros pensamos que la imputabilidad, siendo independiente de la culpabilidad, es supuesto necesario de ésta. El estado o situación psicológica de una

persona imputable frente a la comisión de un acto penalmente antijurídico no es igual al estado o situación psicológica del inimputable que ejecuta el mismo acto injusto. En el primer caso, el agente "siente" su culpabilidad y, precisamente porque la "siente" hace todo lo posible para evitar que el delito se descubra, o para eludir la prisión, etc. Esto es, se "siente" culpable y tiene conciencia que el Estado, a través del proceso penal, le hará el juicio de reproche, previo a la imposición de la pena

La función determinante del derecho penal es preventiva, en la medida que su regulación permite encontrar conductas que no quiere el legislador que sean expresadas por el hombre, pero que, al aflorar en el mundo y atentar contra a los bienes jurídicos fundamentales –sea destruyendo o poniendo en peligro-; el sujeto que despliega la conducta despreciable será reprochado por su actuación por violar los ideales de la sociedad, haciéndose acreedor a una sanción o medida de seguridad, con independencia de la reparación del daño, y de ser posible el restablecimiento de las cosas al estado que guardaban antes de la afectación.(Bustos Ramírez)

El delito es una suma de elementos de la conducta como tipicidad, antijurídicas, culpabilidad, imputabilidad y punibilidad. La imputación como una condición genérica del delito que se incluye como presupuesto interno de la culpabilidad, mientras que la punibilidad se reconoce como una consecuencia que gesta la responsabilidad penal, para algunos, mientras que para otros, constituye el último presupuesto del delito. La teoría del delito, constituye un mecanismo que permite explicar cuáles son aquellos elementos que necesariamente estarán siempre presentes en el delito, a saber: conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad; pero también dicha teoría del delito, nos explica cuando está ausente cualquiera de estos elementos, el delito no existe.(Carrara, 1956)

#### A. Culpabilidad.

En el estudio sistemático jurídico penal, podemos señalar a la culpabilidad como “la reprochabilidad, como valoración de la voluntad de la acción” (Jiménez de Asúa, 1956). La culpabilidad denota una disposición consciente del sujeto para cometer la conducta antijurídica, representando entonces que refleja una situación psíquica del agente respecto a la conducta, de tal forma que el Estado le reprocha su actitud lesionante de bienes

jurídico protegidos y, por ende, le impone una sanción a través del aparato judicial.(Jiménez de Asúa, 1956)

El elemento de culpabilidad como tal, induce a considerar dos elementos fundamentales, como primero el psicológico refiriéndose a la capacidad del sujeto y el hecho y, el segundo a la valoración del acto o conducta de donde deviene el juicio de reproche dada la actitud subjetiva del agente que ha realizado un acto típico, antijurídico y punible.(Bustos Ramírez)

## B. La imputabilidad.

Etimológicamente significa atribuir, en otros términos, significa atribuibilidad, posibilidad de atribuir a una persona determinada un acto por ella realizada. (Jiménez de Asúa, 1956). Es algo inherente y propio del sujeto que se ha pretendido individualizar como una cualidad o capacidad.

La imputabilidad ha sido mayormente aceptado como una capacidad de la culpabilidad, en tanto que el sujeto autor de la voluntad pudo formarla de acuerdo a la norma jurídica. Siguiendo a Welzel la imputación es la capacidad del autor para:

- a) comprender lo injusto del hecho y,
- b) para determinar su voluntad, de acuerdo a su comprensión

Así, para orientar la apreciación de la imputación como capacidad del sujeto incluye los elementos del querer y saber; el relativo al conocimiento, cognitivo o intelectual que permite comprender lo injusto del hecho, por un razonamiento de que su acto es contrario a la norma jurídica y de convivencia social y; el elemento de voluntad como capacidad el sujeto de decidir y auto determinarse.(Jiménez de Asúa, 1956)

Consecuentemente la imputabilidad es el estudio de condiciones necesarias para que el hecho punible pueda y deba ser atribuible a quien voluntariamente lo ejecutó, como una causa eficiente y libre. De tal suerte que estas capacidades del sujeto para comprender los alcances del hecho y de obrar en el marco de la norma jurídica, son contemporáneas a la comisión del hecho punible, referidas a la

persona activa de la conducta e imprescindible en la construcción técnica jurídica del crimen.(Jiménez de Asúa, 1956)

Esta capacidad de entender como aquella que alude a la comprensión, al razonamiento y discernimiento para medir y prever las consecuencias de nuestros actos, de ahí que impere la necesidad de un grado desarrollo y madurez intelectual. Por otro lado, la capacidad de querer como facultad libre del sujeto de conducir su voluntad y su conducta, como un acto pleno de autodeterminación.(Carnelutti, España.)

### C. La inimputabilidad.

Las causas que de inmadurez y falta de comprensión y motivación para la realización de la conducta dan generación a la inimputabilidad, ésta como un aspecto negativo de la imputabilidad; entendida como la carencia o ausencia de capacidad el sujeto respecto a los elementos volitivos (motivación) y cognitivos (comprensión o intelectual).(Carnelutti, España.)

El inimputable no obra culpablemente ya que presenta una serie de fallas socio culturales que le impiden valorar sus actos y regular su conducta. Las causas de inimputabilidad son los motivos que impiden que se atribuya o que se pueda atribuir, a una persona, el acto típicamente antijurídico que ella ha realizado.

Dentro de este campo de apreciación hay diversidad de elementos que constituyen total o parcialmente eximentes de imputabilidad y que deben ser apreciados no sólo por el Juez o Tribunal que conozca de una determinada situación sino que debe ser también objeto de estudio por especialistas en psicología, criminalística, psiquiatras, médicos, etc., que sirvan de auxiliares y ayuda al Juez en la loable misión de impartir justicia.(Maggiore, 1954.)

## **1.2.2 Inimputabilidad e Imputabilidad contemplado en los tratados y convenios internacionales**

### **1.2.2.1 Convención sobre los derechos de los Niños**

Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y está compuesta por 54 artículos.

No se puede dejar a un lado lo que prescribe dicha convención puesto que ha sido ratificada por el Ecuador y sigue la línea de la inimputabilidad de los menores de 18 años, según lo expresa su Art. 1: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”(Convención de los Derechos del Niño, 1990)

Al mismo tiempo que establece la mayoría de edad en los 18 años, deja abierta la posibilidad de que cada Estado regule esto de manera diferente. Por lo tanto, el cambiar la edad penal, reduciéndola a 16 años, no involucra un incumplimiento de la Convención, ésta misma otorga esa posibilidad.

Así también establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
- b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

Lo anteriormente dicho se recoge en la citada convención, estableciendo la presunción de inocencia, derecho a la defensa, ser juzgado por una autoridad competente, un proceso sin demoras y demás derechos del debido proceso que también se encuentran reconocidos en nuestra constitución, de manera general para todos los ciudadanos dentro del sistema judicial, y ello no excluye a los menores de edad y su justicia especializada. Adicionalmente, estimula a que los Estados Partes creen procedimientos específicos para que la justicia de menores sea más expedita y eficaz, dentro de los cuales se encuentra el establecimiento de la minoría de edad bajo la cual son completamente inimputables y la

edad en donde tiene un grado de imputabilidad y responsabilidad penal; así como utilizar la medida privativa de libertad como última medida posible para sancionar a un menor.

Por otra parte, también es significativo que se trate de una convención en lugar de una declaración. Esto significa que los Estados participantes adquieren la obligación de garantizar su cumplimiento. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, como declaración, es una serie de principios y normas que los Estados crean y se comprometen a cumplir internamente en sus naciones, pero quienes la firman no adquieren la obligación de cumplir su articulado.

### **1.2.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos**

#### **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Es una declaración adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 en París, considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; considerando también que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres

#### **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

“Fue aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, la misma que dispuso la creación de la OEA.

Derecho:

Art. II Todas las personas son iguales ante la ley y tiene los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna, Derecho de igualdad ante la ley.

Deber:

Art. XXX Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten. Deberes para con los hijos y los padres”. (Sánchez Zuraty Manuel, 2010 pags. 408, 412)

Como podemos apreciar, existe un sin número de normativas legales, jurisprudenciales, así como convenios y tratados internacionales que garantizan los derechos y la protección a los adolescentes que han violentado la ley; pero en la actualidad y sobre todo en nuestra Nación poco o nada se ha hecho para hacer prevalecer estos preceptos jurídicos.

## **1.2.4 Legislación Comprada**

### ***1.2.4.1 Estados Unidos***

En Estados Unidos, como en otras partes del mundo, el aumento de la criminalidad juvenil generado al parecer por una mezcla de frustraciones y la explosión de las comunicaciones derivó en las mismas presiones para bajar la edad de imputabilidad penal que vemos entre nosotros, esto es así para poder encarcelar a los jóvenes delincuentes y evitar que, sueltos, generen una cadena de reincidencias criminales, asolando a la sociedad.

Nueva York y Carolina del Norte son estados en los que la imputabilidad penal comienza a los 16 años ya que ahí se es responsable por los asesinatos desde los 13 años, desde los 14 por algunos otros crímenes y la edad general de imputabilidad penal es a partir de los 16 años.

En cuanto a la competencia jurisdiccional que ostentan los tribunales juveniles, se dice que la misma se puede extender hasta que el menor cumpla los 18 años, posteriormente será parte del sistema penal ordinario utilizados para los mayores de 18 años.

Existen varios fallos jurisprudenciales que obligaron a los legisladores estatales y a nivel federal a dictar normas de carácter precautelar con respecto a los procesos en tribunales juveniles.

Una de las grandes diferencias en cuanto a lo que establece el sistema americano con lo que se tiene en el sistema latinoamericano es que en el primer sistema no se encuentra una protección a nivel constitucional de los menores, como se tiene en el Ecuador y en varios

países latinoamericanos, velando por la protección de más alto nivel para con los adolescentes. Lo cual, en definitiva, ha permitido que se den cambios legislativos a nivel estatal que se han basado en la Constitución, más no la han cambiado, lo cual ha permitido a esta sociedad adaptarse a las necesidades, tanto a nivel estatal para ciertos delitos y a nivel federal para delitos que sean más graves, dependiendo del caso específico.

#### ***1.2.4.2 España***

El Ecuador toma varios ejemplos legislativos del derecho español, no ha sido diferente en cuestión de derecho de menores. El Código Penal 1995 en su Art. 19, estipula que los menores de 19 años no serán responsables criminalmente.

Identifica aparentemente por primera vez la mayoría de edad penal con la mayoría de edad civil, concordando con el Art. 12 de la Constitución.

Lo que llega a inducir que la imputabilidad empieza a partir de lo que diga la ley de responsabilidad penal de menores, tomando en cuenta que esta es una ley especial.

Aclarando, que el congreso estableció que sean los 14 años, configurando que desde esta edad se empieza a tener conocimiento de las acciones, por lo que se debe atribuir la responsabilidad de lo actuado, sin ser considerado como un delincuente, por la falta de capacidad. De igual manera, podemos inferir que por debajo de los 14 años no hay responsabilidad alguna por lo que no hay una potestad sancionadora por parte de los jueces.

La Ley orgánica de reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece una diferencia entre tres grupos de menores de edad. En primer lugar están los inimputables en cualquier circunstancia que son los que están entre las edades de 0 - 14 años de edad. En segundo lugar están los menores entre 14 -16 años, que son responsables penalmente, pero bajo un sistema de medidas de seguridad más que un sistema penal retributivo. En tercer lugar están los menores entre 16 -18 años de edad, que igualmente son responsables penalmente pero que al estar en minoría de edad, puede ser imputables pero con una distinción con los menores del segundo grupo ya que su castigo será más severo ya que están cerca de la mayoría de edad, y su discernimiento de los actos es mayor.

La peculiaridad del sistema español que puede extender la aplicación del Código de Menores a las personas entre 18 y 21 años dependiendo de si el Juez que conoce la causa lo considera adecuado y así lo declara mirando tres factores: hechos, falta de antecedentes penales y circunstancias personales del imputado, norma que fue suspendida por dos años, según estipulaba la transitoria y luego suprimida con reforma del 2006.

La edad que se debe tomar en cuenta es la del momento del cometimiento del ilícito, como es lógico, no tendría efecto alguno que se cumpla la mayoría de edad mientras se tramita el proceso judicial, salvo dos excepciones:

Cuando el menor cumpla la mayoría de edad, seguirá cumpliendo la disposición ordenada por el Juez hasta que se lleguen a cumplir los objetivos planteados en la sentencia en el caso de medidas de internamiento cerrado, si el menor cumple 18 años, el Juez de menores puede ordenar que el menor siga cumpliendo su sentencia en un centro penitenciario, cuando la conducta del menor no está respondiendo a los objetivos planteados en la sentencia.

Los métodos de fijación de la imputabilidad que han usado los códigos penales españoles han sido dos en especial:

1. Determinación judicial: no se ve una determinada edad para ver si el imputado es capaz de actuar con conocimiento, sino que el Juez mira si el actuó con libre discernimiento en el caso concreto.

2. Edad determinada: es casi siempre alrededor de los 16 años. Se trata de una edad que por debajo de la cual el ordenamiento presumía falta de madurez mental, la incapacidad de conocer y de querer libremente y por consiguiente la inimputabilidad del reo, sin admitir prueba en contrario.

El sistema que ha sido manejado de manera general por los códigos penales españoles, en cuanto a la imputabilidad, tiene como base en tres elementos:

1. Fijación de una edad mínima que por debajo de ésta no puede ser responsable penalmente.

2. Fijar otra edad por encima de la cual se tiene capacidad completa penal del sujeto, siempre y cuando no existan otras causas de inimputabilidad, determinados por la ley.

3. El espacio de tiempo entre ambas edades, es decir entre los 16 y 18 años, era valorado por el ordenamiento como una situación de capacidad semiplena, atenuando la responsabilidad del imputado por el acto ilícito.

Con la reforma del Código Penal del 2006, se estableció la edad mínima de imputabilidad en los 14 años, y la edad máxima los 18 años. Evolución histórica que:

Nos muestra, en la época de la codificación, las edades límite de la capacidad civil se ha ido reduciendo desde 25 años hasta 18 y las edades límite de la imputabilidad penal han ido aumentando desde 7 años hasta 18, produciéndose la unificación al ser promulgado el vigente código penal. (Díaz Palos, 1965)

En conclusión, se establece que la imputabilidad plena, en donde un menor es capaz de entender a cabalidad sus acciones y las repercusiones de las mismas, es a los 18 años; pero tiene responsabilidad atenuada desde los 14 años, en donde aunque no gocen de imputabilidad plena, se considera como una semi imputabilidad puesto que tiene una sanción atenuada en comparación a la que recibiría un adulto en la misma situación.

#### ***1.2.4.3 Argentina***

Se estableció en 16 años la edad de imputabilidad se pretende de esta forma que los operadores del sistema desconozcamos los derechos que les asisten a los jóvenes y que se deje sin efecto sistemáticamente lo establecido en la Constitución, en los tratados internacionales y en la misma ley, donde de manera uniforme se concibe a la privación de libertad como medida de última ratio y se otorga al proceso un fin netamente educativo. Justamente si se desea hablar de educación, no creemos que la cárcel sea el lugar indicado para que un joven aprenda algo bueno para su vida futura.

El tema de imputabilidad de los menores de edad se viene desarrollando en un período muy corto, aproximadamente cinco años.

Este problema jurídico tiene como su base un cambio en la sociedad y las necesidades de controlar y atender una parte de la sociedad que antes no se daba, por lo que, los menores de edad tienen un grado de inimputabilidad bajo el ordenamiento jurídico no sólo nacional sino a nivel latinoamericano. Con el constante crecimiento de la ola delictiva a nivel latinoamericano, se empezó a ver cada vez más jóvenes infractores son utilizados por grupos criminales de todo tipo, aprovechándose de su calidad de inimputables para que cometan delitos de distintas clases, puesto que podían cometer los mismos delitos que los adultos y recibir una sanción considerablemente menor.

La imputabilidad es la capacidad de conocer la ilicitud del obrar y de poder actuar conforme a tal conocimiento. En el fondo lo que se discute es justamente este doble requisito sobre la imputabilidad para determinar la pena necesaria. Lo cual empieza la duda de si el menor adulto actúa con conocimiento y voluntad, o sólo con uno de estos elementos.

#### ***1.2.4.4 México***

Los grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados –excepto un sector del Partido del Trabajo (PT)– aprobaron en marzo del 2012 la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, que impone un nuevo sistema de prisión, prohibiciones y sanciones para jóvenes que cometan delitos federales; sustituye el sistema de consejos tutelares para menores e impone que la edad para que se les impute la comisión de un delito es a partir de los 14 años y no a partir de los 18, como hasta ahora.

Al argumentar en favor del dictamen, el presidente de la Comisión de Justicia, Humberto Benítez Treviño (PRI), defendió que la prisión preventiva se decretará en situaciones excepcionales y para delitos federales, y que antes de ordenar el encarcelamiento de los menores, un juez especializado podrá determinar otras medidas, como la reclusión domiciliaria, trabajos en favor de la comunidad y cumplimiento de la pena en cárceles por hora.

El catálogo de delitos que sanciona la ley son: terrorismo, contra la salud, ataques a las vías generales de comunicación, violación, asalto en carreteras o caminos, lesiones, homicidio, secuestro, robo calificado; así como uso, acopio, portación e introducción de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, y robo de hidrocarburos.

Con la Ley Federal de Justicia los Adolescentes que cometan delitos graves se les impone un nuevo sistema de prisión, prohibiciones y sanciones y se establece que la edad para que se les impute la comisión de un delito es a partir de los 14 años y no a partir de los 18 años como se conocía. De esta manera lo que se trata es de disminuir los índices de delitos y garantizar una sanción justa frente a tanta violencia.

### **1.3 Valoración crítica de los conceptos principales**

#### **1.3.1 Aspectos biológicos, psicológicos y sociales que influyen en la determinación de la edad**

Aspectos Biológicos que influyen al momento de determinar la edad de imputabilidad de un menor.-Este aspecto es uno de los más importantes a la hora de determinar la mayoría de edad (si es que no es el elemento trascendental). Como se estipuló en un comienzo, la determinación de la mayoría de edad no tiene un razonamiento ni un trasfondo jurídico legal, más bien tiene una razón y motivación biológica –social.

La parte biológica juega un papel importante puesto que, en definitiva, es el elemento central para determinar la mayoría de edad. Las razones por las cuales se da esto, actualmente, es por un tema de escolaridad, tras doce años de estudio de escuela y secundaria, se cumple la mayoría de edad y se asume que el menor ya deja de ser sujeto de esta protección especial que gozaba antes, para ser insertado en una sociedad con el resto de adultos, en donde se convierte un sujeto imputable completamente frente a los ojos del derecho.

Las tres teorías que se utilizan para la determinación de la imputabilidad.

Según Edgardo Alberto Donna en su obra Teoría del Delito y de la Pena, señala:

Existen tres sistemas regulatorios que se usan para determinar la inimputabilidad o no del sujeto. En primer lugar está el sistema biológico, siendo éste “el método que sólo se fija en el estado anormal del sujeto actuante, y con él se conforma para declarar la inimputabilidad.(Donna, 1993)

Es decir, este sistema sugiere una manifestación de un problema biológico existente, siendo éste la causa que altera la capacidad del sujeto. En segundo lugar, es el sistema psicológico, que no se fija en la causa del estado de anormalidad sino sus efectos en el ámbito psicológico de la persona.(Creus, 2004)

Finalmente, el sistema biopsicológico o mixto, el cual toma ambos sistemas y los fusiona, para no verlos por separados, sino por el contrario, ver las causas biológicas que producen la inimputabilidad y los efectos psicológicos en el individuo, ya que son dos aspectos que llegan a alterar la percepción del sujeto, conduciéndolo a actuar de una determinada manera.

A su vez, las legislaciones han determinado las causas de inimputabilidad, dentro de las cuales nos corresponde analizar la inmadurez. Esta causa hace referencia al sistema biológico anteriormente explicado, ya que es un factor biológico el que se toma en cuenta para determinar la capacidad. De igual manera, se utilizan dos criterios para determinar la madurez o no de un sujeto:

(...) discernimiento, según el cual hay que examinar en cada caso particular si el individuo posee dicha capacidad y el objetivo, en el que, por debajo de una edad fija, se presume *iuris et de iure* la inmadurez del sujeto

Bajo este segundo criterio, es el que se basan las legislaciones para atribuirle al menor de edad esta calidad de inimputable, ya que carece de la madurez que viene acompañada con la mayoría de edad.(Donna, 1993)

### 1.3.2 Aspectos Psicológicos que influyen al momento de determinar la edad de imputabilidad de un menor

El ámbito psicológico también es importante y necesario observar para poder llegar a determinar las razones que se tomaron en cuenta para establecer los 18 años como la mayoría de edad, por lo que las definiciones psicológicas dicen lo siguiente:

(...) que la madurez mental se alcanza al lograr la capacidad para el pensamiento abstracto; la madurez emocional se logra cuando se alcanzan metas como descubrir la propia identidad, independizarse de los padres, desarrollar un sistema de valores y establecer relaciones maduras de amistad y amor. En este sentido, algunas personas jamás abandonan la adolescencia, sea cual sea su edad cronológica.(Bustos Ramírez)

Por lo mismo, siguiendo esta línea de pensamiento, una persona puede ser completamente inmadura desde el punto de vista psicológico y aun así puede ser responsable penalmente bajo los preceptos de una ley penal que le imponga una sanción debido a la edad que tiene.

La tratadista Laura Martínez Rodríguez, en su obra Desarrollo Biológico y Psicológico de los Adolescentes, dice:

En los años comprendidos en la adolescencia se tiene el mayor grado de desarrollo intelectual. Desde los 10 - 12 años el menor entra en la cuarta etapa, según la teoría del desarrollo de Piaget, el cual establece que existen 4 etapas de avance en el desarrollo, en relación a los aspectos cognoscitivos y motrices, descritas en la tabla a continuación:(Martínez Rodríguez, 2011)

<b>ETAPA</b>	<b>EDAD</b>
Sensoriomotoras	0-2 años
Pre-operacionales	2-7 años
Operacionales concretas	7-10 años
Operacionales Formales	
Incipientes	10-12 años
Avanzadas	15 años en adelante

**Elaborado: Laura Pérez Plaza**(Martínez Rodríguez, 2011)

Durante esta etapa se tiene un razonamiento sistematizado y estructurado. Además, se tiene la capacidad de evaluar los factores, manejar y controlar variables, formular hipótesis y comprobarlas.

Todo esto significa que el adolescente tiene la capacidad de enfocar las soluciones a los problemas desde más de un punto de vista razonando, buscando relaciones y realizando más de una hipótesis, todos elementos de un pensamiento abstracto, necesario para probar la capacidad del menor de comprender los hechos, acciones y sus posibles sanciones.

En consecuencia, al tener el adolescente un pensamiento más abstracto en donde no sólo puede entender las cosas desde un punto más complejo, realizar abstracciones y formular hipótesis para distintas soluciones sino que ya goza de un desarrollo cerebral e intelectual de mayor grado tiene todos los elementos para comprender que toda acción tiene una reacción y por lo tanto una consecuencia, y al estar hablando del ámbito penal, la misma acción tiene una sanción que será impuesta por una autoridad competente. Por lo que, el menor tiene las capacidades físicas e intelectuales suficientes para comprender el delito y las consecuencias que éste acarrea.

(...) no todos los delitos precisan del mismo grado de inteligencia para ser comprendidos, generalmente un menor comprenderá que no debe quitar la vida a nadie, en cambio lo más probable es que no alcance a entender el significado de la figura estafa.(Martínez Rodríguez, 2011)

Siguiendo esta línea de pensamiento, desde una temprana edad el menor conoce la figura del homicidio, asesinato y robo, haciéndolo acreedor de un conocimiento que restringe sus acciones de una manera lógica, puesto que sabe que matar o robar a una persona es algo que está mal y que no se debe hacer. Razón por la cual no se puede beneficiar de un trato preferencial cuando realiza dichos actos atentatorios contra la vida humana por el simple hecho de que su cuerpo física y psicológicamente no ha llegado a la etapa de madurez que se espera que se tenga para comprender a cabalidad las consecuencias de sus acciones.

“(…) negar siempre que el menor pueda conocer y querer, comprender y actuar es un error.”(Martínez Rodríguez, 2011)

“El menor no debe ser concebido como una persona inconsciente e irresponsable respecto de sus actos. Es más el menor sí puede tener capacidad para comprender las normas y motivarse de acuerdo a ellas.”(Martínez Rodríguez, 2011)

Bajo el sistema americano, los jóvenes a partir de los 16 años de edad, son puestos a las órdenes de un juez competente para determinar su capacidad de discernimiento en cuando al doble aspecto de la imputabilidad: conocimiento y voluntad.

Según eso, emite un fallo en donde se lo juzgará como menor por su falta de alguno de estos dos elementos, o por el contrario, podrá ser juzgado como adulto puesto que el juez ha visto ambos elementos presentes en el menor y analizó el resto de factores alrededor del crimen específico que lo hacen un sujeto que obraba con conocimiento y voluntad de sus acciones, por lo que debe ser juzgado como cualquier otro adulto.

En esta etapa no sólo se da una madurez a nivel cerebral en el aspecto físico, sino que también influye mucho el ámbito social en el que vive el individuo puesto que éste también cambia, siendo que es más amplio y se dan más oportunidades para experimentar en diferentes ámbitos del mismo.

Muy relacionado con este tema se encuentra la parte moral y su desarrollo en el menor en el ámbito psicológico y también social, ya que la moral impuesta por la sociedad y los cambios en la misma afectan al menor de manera directa. Además se tiene que tomar en cuenta la moral que imparten los padres puesto que ellos son los primeros en enseñar la moral, los límites y parámetros, y las sanciones en los casos específicos. “La moralidad tiene al menos dos dimensiones: justicia en relación con los derechos del individuo, y cuidado derivado de un sentido de responsabilidad hacia sí mismo y hacia los demás.”(Falconí, 1987)

El tratadista Carlos Creus, en su obra Derecho Penal, señala:

Dos científicos han estudiado la primera dimensión, pero Kohlberg lo hizo enfocándose en el punto de vista masculino y Gillian consideró la moralidad

desde un punto de vista femenino, enfatizando la responsabilidad en las relaciones. El método que se utiliza para evaluar a las personas en un aspecto moral es la entrevista de la ética del conflicto, en el cual se pone en conocimiento de los adolescentes un conflicto de la vida real y se les realiza una serie de preguntas de qué debería hacer una persona en esas circunstancias.”(Creus, 2004)

Los aspectos psicológicos que influyen en un menor, ya se dan las operaciones formales avanzadas en donde el pensamiento del sujeto está casi completamente desarrollado tiene una capacidad de abstracción, entendimiento y formulación de soluciones a problemas planteados.

Piensa de una manera más general y no se ve limitado por la visualización de un solo problema en concreto sino que es capaz de ver el problema desde una óptica visual más grande, lo cual le permite entender los preceptos legales detrás de un tipo penal y su sanción.

### **1.3.3 Aspectos Sociológicos que influyen al momento de determinar la edad de imputabilidad de un menor**

Uno de los fenómenos que afectan de manera directa a la formación de la personalidad y todo lo que envuelve al adolescente el ámbito social en el que éste se desenvuelve. De tal manera, que en concatenación con los otros dos elementos, biológico y psicológico, el menor se desarrolla de una manera determinada en un contexto determinado.

No se puede comparar el contexto sociológico en el que se desarrollaba un adolescente hace 50 años con un adolescente en la actualidad, aunque se puede decir que los valores no cambian y las épocas sí lo hacen, es un contexto completamente distinto por el simple hecho de la globalización y la tecnología y la abundancia de información y conocimiento que pueden adquirir los jóvenes, tanto en aspectos positivos para la educación como negativos.

Por lo que se ha extendido a todos los ámbitos y sectores de la sociedad, no importa si es una gran ciudad industrializada al máximo o si es el pueblo más pequeño de un país, en todos los lugares hay delincuencia juvenil, eso sí en menor o mayor grado.

El gran problema que se suscita es definir que es la delincuencia juvenil puesto que involucra dos elementos que ciertamente se deben aclarar. Mientras en algunos países la delincuencia juvenil es una calificación que se obtiene de aplicar definiciones del Código Penal cuando esas infracciones son cometidas por menores de edad, en otros, la delincuencia juvenil incluye una gran variedad de actos en adición a los que se encuentran enumerados en sus leyes de fondo.

En palabras de Morant Vidal, en su obra *Delincuencia Juvenil*, estipula que la etapa de la adolescencia es una que se considera complicada en términos del desarrollo humano puesto que provoca un gran número de conductas conflictivas, lo cual fue demostrado a través de los resultados obtenidos por un estudio de la Universidad Castilla La Mancha en España, el mismo que estableció que un 81,1% de los jóvenes han admitido haber cometido algún tipo de delito en algún momento de su vida. Según los datos estadísticos proporcionados por el Ministerio del Interior, del análisis del volumen de la delincuencia juvenil en España, podemos ver que, en el año 2000, el número de detenidos dentro de la delincuencia juvenil, 27.117; por lo que los delincuentes juveniles representarían en torno al 12% de la delincuencia total, siendo este 212.000.(Vidal, 20211)

Los tipos de delitos cometidos por los adolescentes en el año 2012 en el Ecuador, se presentan en la siguiente tabla:

INFRACCIÓN	MENORES			TOTAL
	DE 14 AÑOS	14-15 AÑOS	16-17 AÑOS	
Homicidio- asesinato	3	19	57	79
Lesiones	89	257	718	1.064
Robo con violencia	520	1337	2415	4272

**Elaborado: Lisbeth Villarreal**

**Fuente: Policía Judicial**

Viendo estos resultados obtenidos, es posible hacer varias conclusiones, siendo la primera que aunque no sea el delito de homicidio y asesinato uno de los más comunes no significa que es inexistente en cuanto a los delitos cometidos por los menores.

En segundo lugar, vemos que los delitos contra la vida si son comunes, puesto que el número de lesiones presentadas es un número considerablemente alto. Finalmente, podemos concluir que los delitos contra la propiedad son de mayor ocurrencia, pero utilizando la violencia, lo cual podemos inferir que los adolescente si demuestran señales de conocimiento y voluntad al cometer los delitos, por lo mismo su imputabilidad se presenta tan clara como la de un adulto.

Se debe tomar en cuenta los aspectos sociológicos, tanto de la delincuencia juvenil como de las relaciones familiares, que son uno de los grandes controles que se tiene en la sociedad con respecto a los menores, siendo el segundo el Estado a nivel de sanciones y correctivos a menores infractores. Por lo cual se llega a crear un derecho penal para menores, viendo ciertas especificidades del caso de los mismos, pero dándoles una sanción y establecer responsabilidades al momento del cometimiento de un ilícito.

#### **1.4 Conclusiones parciales del capítulo**

El fundamento jurídico que se debate en la presente, es en relación a la imputabilidad, o la falta de esta cuando se trata de los menores de edad. El tema central es la determinación de la imputabilidad en un menor de edad en concordancia con su madurez tanto biológica como psicológica como se expresó en el presente capítulo.

Ciertamente un cambio en esta línea, involucraría un cambio legal y un cambio en la doctrina ecuatoriana que se ha venido desarrollando durante varias décadas en el Ecuador. Así mismo un cambio en la aplicación de la ley y reforma a las leyes ecuatorianas vigentes.

Algunos países han decidido reducir la edad a los 16 e inclusive a los 14 años para considerare imputables a los adolescentes que cometan delitos que atenten contra vida y el bienestar social

## **CAPITULO II**

### **2. MARCO METODOLÓGICO**

#### **2.1. Caracterización del sector, rama, contexto o problema**

La presente investigación se basa en el análisis de la normativa jurídico-social de la reducción de edad de los adolescentes infractores para ser considerados imputables al momento del cometimiento de delitos a partir de los 16 años , se realizo una investigación de acuerdo al método científico, en la rama del Derecho Penal, aplicado a los adolescentes y jóvenes infractores de la ley y la administración de justicia. Se realizó una investigación bibliográfica exhaustiva, que es complementada con la correspondiente investigación de campo que se realiza, para afianzar los criterios de la doctrina, con la aplicación práctica de las leyes y las diferentes medidas que se analizan de acuerdo al problema de investigación.

#### **2.2 Descripción del procedimiento metodológico**

##### **2.2.1 Modalidad de la investigación**

La tesis se fundamenta en las modalidades de la investigación cuantitativa y cualitativa. Es cuantitativa porque el trabajo se basa en una población y una muestra; utiliza cuadros y gráficos estadísticos para expresar los resultados de las variables investigadas. Es cualitativa porque se basa en el análisis de investigación teórica, definiciones, leyes orgánicas, leyes ordinarias, principios, y en las características de la propuesta.

La investigación bibliográfica es una de las etapas de la investigación científica empírica. En esta etapa se estudia a profundidad toda la doctrina que, respecto al tema que se analiza,

se ha investigado por la comunidad científica, sobre el problema de investigación que se analiza.

### **2.2.2 Tipos de investigación y métodos**

Los tipos de investigación a emplearse en la presente tesis son:

**Investigación Descriptiva.-** porque se hizo un análisis descriptivo de la imputabilidad y de los adolescentes infractores, y la propuesta de reforma, en cuanto a la disminución de edad a los 16 años para ser considerados imputables.

**Investigación Correlacional.-** porque se relacionó y vínculo entre si las variables de investigación independiente y dependiente; esto es, el estudio jurídico social sobre los adolescentes infractores; estableciendo posibles reformas en la edad de imputabilidad.

**Investigación Bibliográfica.-** porque las variables de la investigación independiente y dependiente y el problema planteado necesitan de un sustento científico, es así que la investigación se fundamentó en libros, códigos, y artículos jurídicos.

**Investigación de Campo.-** porque permite trabajar en el lugar de los hechos, ayudando a establecer la opinión de la sociedad y de los expertos frente a la problemática objeto del estudio. Esta investigación se la realizó en la ciudad de Tulcán, mediante el uso de la observación científica, encuestas y entrevistas aplicadas en el lugar de trabajo.

**Investigación Aplicada.-** porque los conocimientos adquiridos se los situará en la práctica para dar soluciones a los problemas que surjan de la aplicación de reforma.

#### **Métodos Empíricos:**

Recolección de información:

**Encuesta.-** En la aplicación de las encuestas se utilizara el instrumento del cuestionario con el fin de realizar un sondeo de los delitos cometidos por personas de 16 a 18 años.

Entrevista.- Se obtendrá la información de personas expertas a través de una guía de entrevistas o cuestionario para que opine de la idea de defender dentro de la presente tesis de grado.

**Archivo.-** Este método se lo emplea en la recolección de la información, de libros, artículos, leyes, páginas web, e incluso de casos que se han dado dentro de los juzgados de Niñez y Adolescencia de la Corte de Justicia del Carchi.

**Validación por la vía de expertos.-** se la utilizara para validar la argumentación jurídica a realizarse en la presente tesis.

### 2.2.3 Población y muestra

Para que la muestra de aplicación de la encuesta sea acertada, se empleará la fórmula siguiente:

$$n = \frac{N}{e^2 (N-1) + 1}$$

• **Simbología:**

n = Tamaño de la muestra

N= Tamaño de la población 100

e<sup>2</sup> = Error máximo admisible 0.05

- Desarrollo de la fórmula, atendiendo a la muestra tomada:

$$n = \frac{100}{0.05^2 (100-1) + 1}$$

$$n = \frac{100}{1.2475} = 80.16$$

$$n = 80,16$$

n=El tamaño de la muestra es de 80 personas a encuestar.

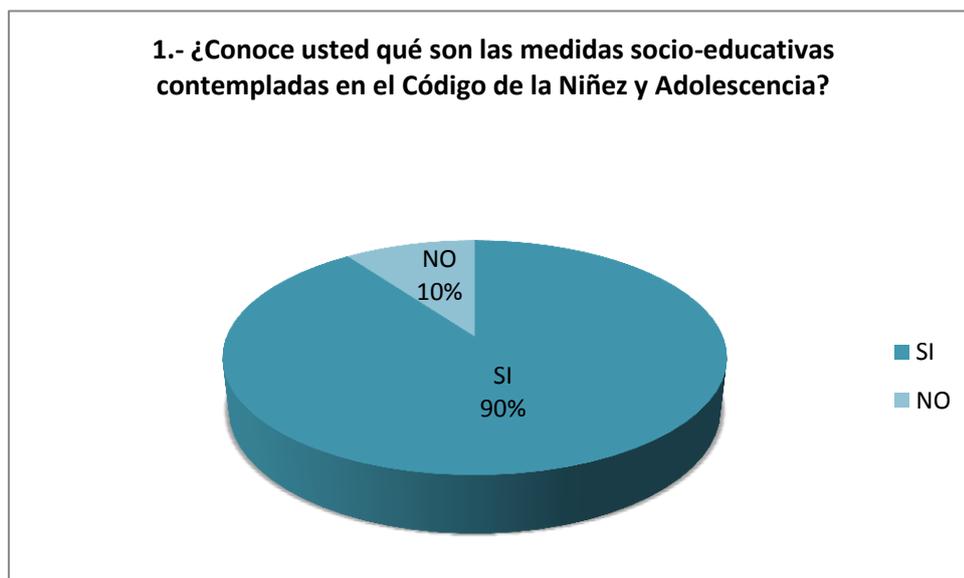
La encuesta se aplicó a una muestra seleccionada en los Juzgados de Niñez y Adolescencia.

### 2.3 Resultados obtenidos en las encuestas o actividades

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	9	90%	90%	90%
No	1	10%	10%	10%
Total	10	100%	100%	100%

Fuente: investigación directa

Elaborado por: Lisbeth Villarreal



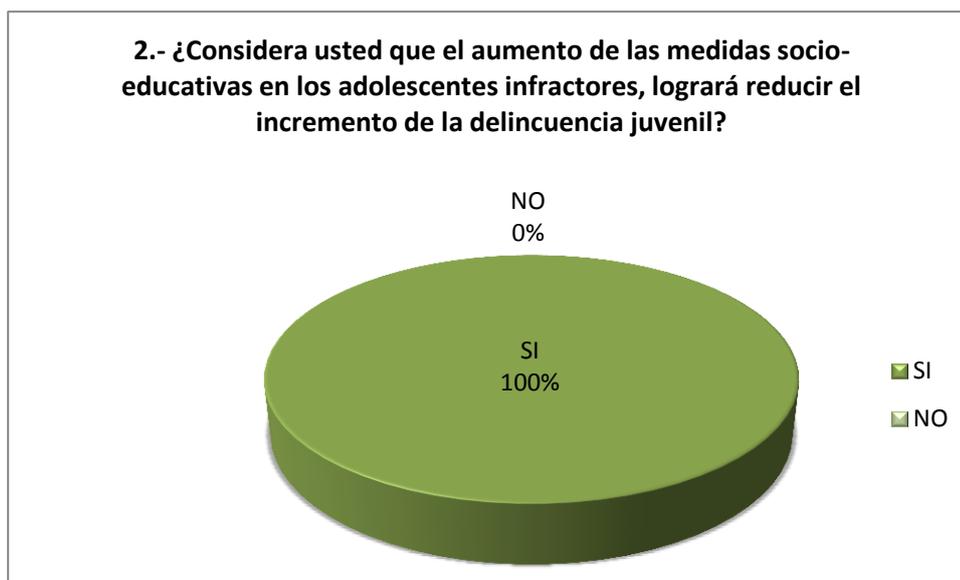
Elaborado por: Lisbeth Villarreal

Análisis e interpretación: Las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, constituyen un marco legal, por medio del cual se pretende readecuar la conducta de los menores en conflicto con la ley. Empero, la falta de un adecuado sistema para el control de las medidas en la actualidad no permiten lograr tal objetivo, por lo que es necesario estudiar y analizar con mucho afán esta problemática social, intentando métodos de propaganda para que sean conocidas y aplicadas esta clase de medidas.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	10	100%	100%	100%
No	1	0%	0%	10%
Total	10	100%	100%	100%

Fuente: investigación directa

Elaborado por: Lisbeth Villarreal



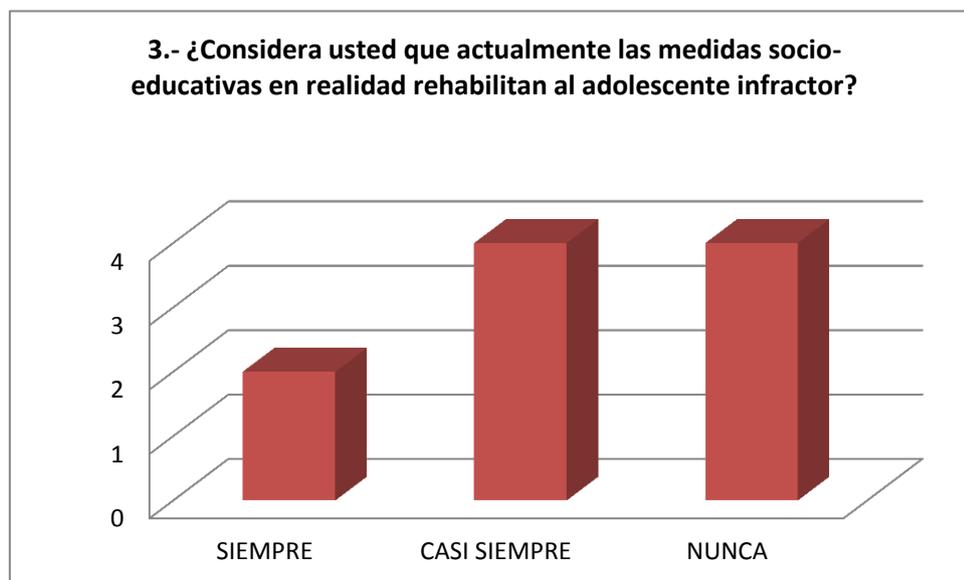
Elaborado por: Lisbeth Villarreal

Análisis e interpretación: El pensamiento de los encuestados es claro, puesto que la sociedad, de forma general, está cansada de los actos delictivos ocurridos en el día a día, muchos de éstos actos ilícitos son cometidos por adolescentes, que al ver que las medidas son flexibles burlan la justicia cometiendo actos que atentan contra la sociedad. Por tales razones, debe incrementarse el número de medidas socioeducativas para que los jóvenes se desvinculen de las actividades delictivas y se incorporen a labores educativas.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Siempre	2	20%	20%	20%
Casi siempre	4	40%	40%	40%
Nunca	4	40%	40%	40%
Total	10	100%	100%	100%

Fuente: investigación directa

Elaborado por: Lisbeth Villarreal



Elaborado por: Lisbeth Villarreal

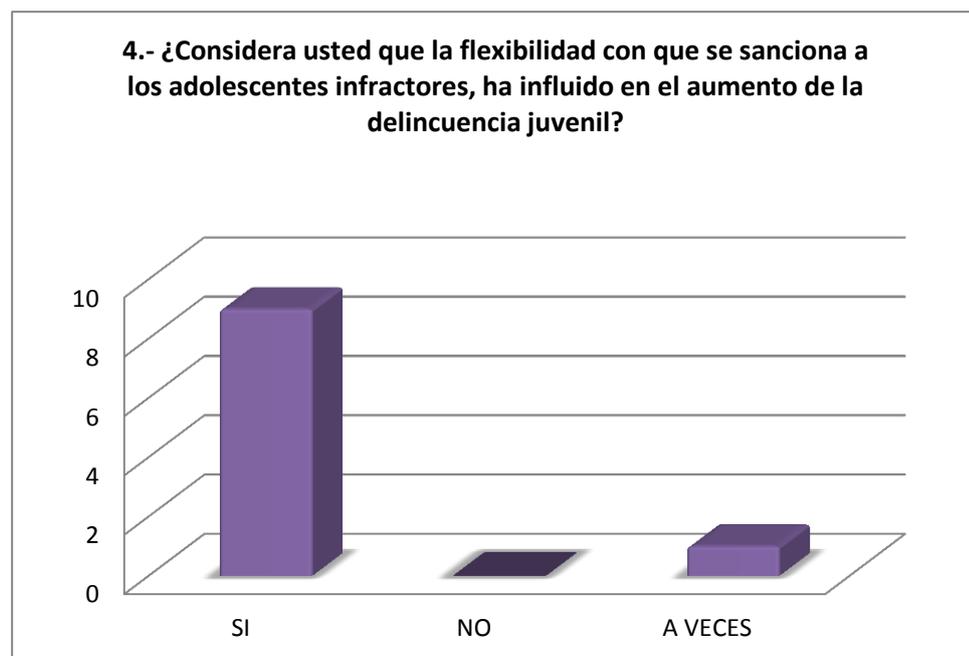
Análisis e interpretación: Muchos de los actos ilícitos en la actualidad son cometidos por adolescentes, que al ver que las medidas son flexibles, burlan la justicia cometiendo actos que atentan contra la sociedad. Por tales razones, debe incrementarse el número de medidas socioeducativas para que los jóvenes se desvinculen de las actividades delictivas y se incorporen a labores educativas. De forma general, no existe una verdadera rehabilitación en los centros carcelarios, dándoles mucho tiempo de ocio para poder

aprender cosas negativas, no ocupan su mente en una verdadera rehabilitación como sería el de ser útiles en un trabajo para que en el futuro puedan generar ingresos honradamente.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	9	90%	90%	90%
No	1	10%	10%	10%
Total	10	100%	100%	100%

Fuente: investigación directa

Elaborado por: Lisbeth Villarreal



Elaborado por: Lisbeth Villarreal

Análisis e interpretación: Los adolescentes infractores están protegidos por el Código de la Niñez y Adolescencia, y por ende no se los puede juzgar como una persona mayor de edad, pero esta situación da libre albedrío para que los adolescentes puedan delinquir con tranquilidad; muchos de ellos hasta son reincidentes, tomando los centros carcelarios como su hogar temporal para poder salir nuevamente a las calles a cometer sus actos delictivos.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	8	80%	80%	80%
No	2	20%	20%	20%
Total	10	100%	100%	100%

Fuente: investigación directa

Elaborado por: Lisbeth Villarreal



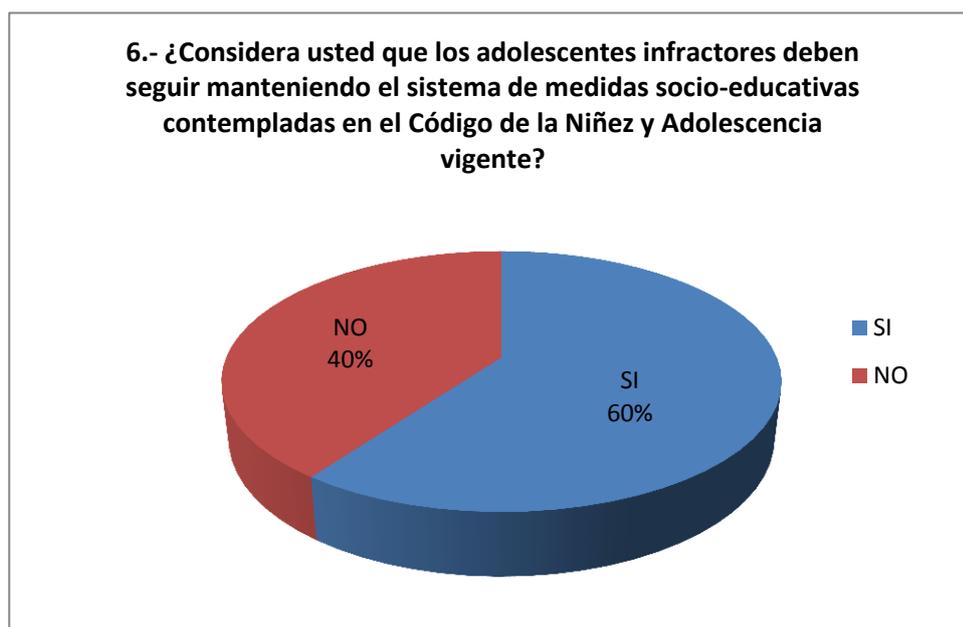
Elaborado por: Lisbeth Villarreal

Análisis e interpretación: En la mayoría de las ocasiones los adolescentes y jóvenes, al momento de delinquir, están influenciados por cosas negativas que rodean su entorno tales como las drogas. También existen casos en los que las fechorías son planificadas con rigurosidad para evitar ser encarcelados, por lo que son actos previamente planificados y por tanto plenamente conscientes.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	6	60%	60%	60%
No	4	40%	40%	40%
Total	10	100%	100%	100%

Fuente: investigación directa

Elaborado por: Lisbeth Villarreal



Elaborado por: Lisbeth Villarreal

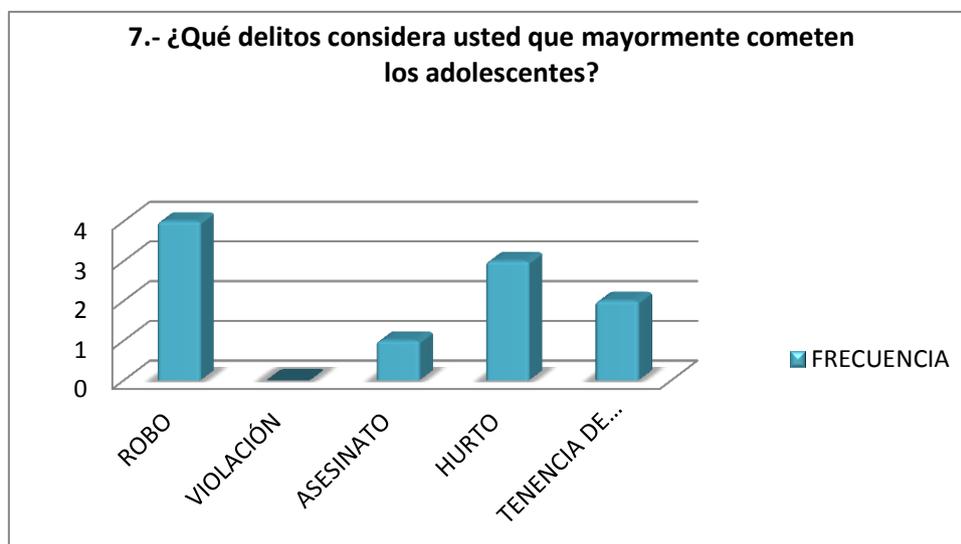
Análisis e interpretación: Se debe mantener el sistema de medidas socioeducativas que plantea el Código de la Niñez y la Adolescencia, sin embargo debe existir una reforma mediante un estudio metódico de esta norma, tomando en cuenta todos aspectos negativos y positivos que existe en la medida actual. Es de tener en cuenta que cada caso

de un adolescente infractor debe ser adecuadamente observado por el juez el analizar las circunstancias personales del joven, y sobre todo su madurez psicológica, para valorar su conciencia respecto al hecho cometido.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Robo	4	40%	40%	40%
Violación	0	0	0	0
Asesinato	1	10%	10%	10%
Hurto	3	30%	30%	30%
Tenencia de drogas	2	20%	20%	20%
Total	10	100%	100%	100%

Fuente: investigación directa

Elaborado por: Lisbeth Villarreal



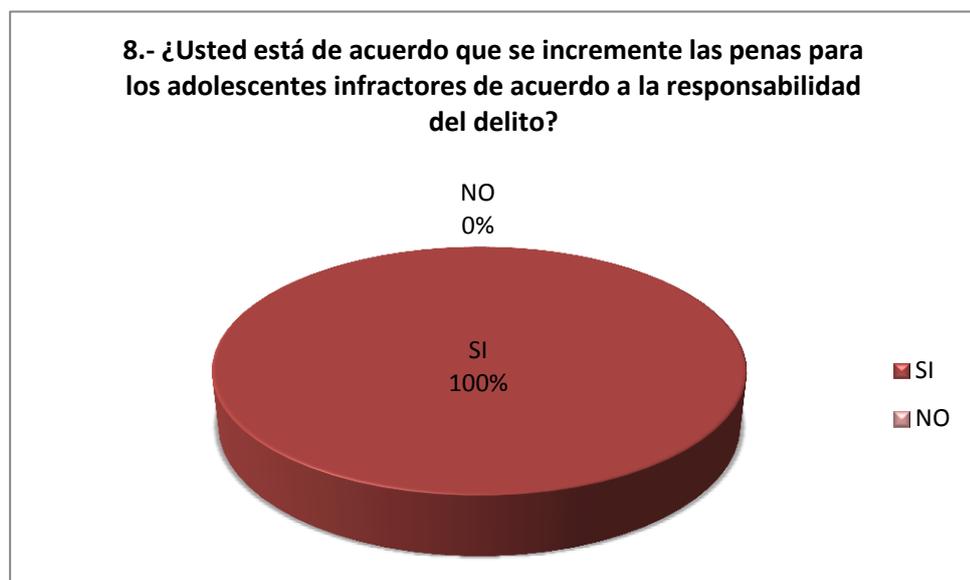
Elaborado por: Lisbeth Villarreal

Análisis e interpretación: En la actualidad que se ha incrementado la delincuencia juvenil, el robo es el tema diario en los noticieros, siempre están en busca de algo más grande, más valioso para los jóvenes; los adolescentes que se inician en esta vida delictiva comienzan con el hurto, las drogas es un mal diario y que cada día toma más fuerza en las calles de nuestro país, vemos como en los colegios y en las calles son utilizados niños para su venta y por ende su consumo, y el asesinato se comete generalmente cuando el menor se siente atrapado o inconforme puede llegar a cometer un asesinato hacia su víctima, quedando así divididas las respuestas de nuestros encuestados.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	10	100%	100%	100%
No	0	0	0	0
Total	10	100%	100%	100%

Fuente: investigación directa

Elaborado por: Lisbeth Villarreal



Elaborado por: Lisbeth Villarreal

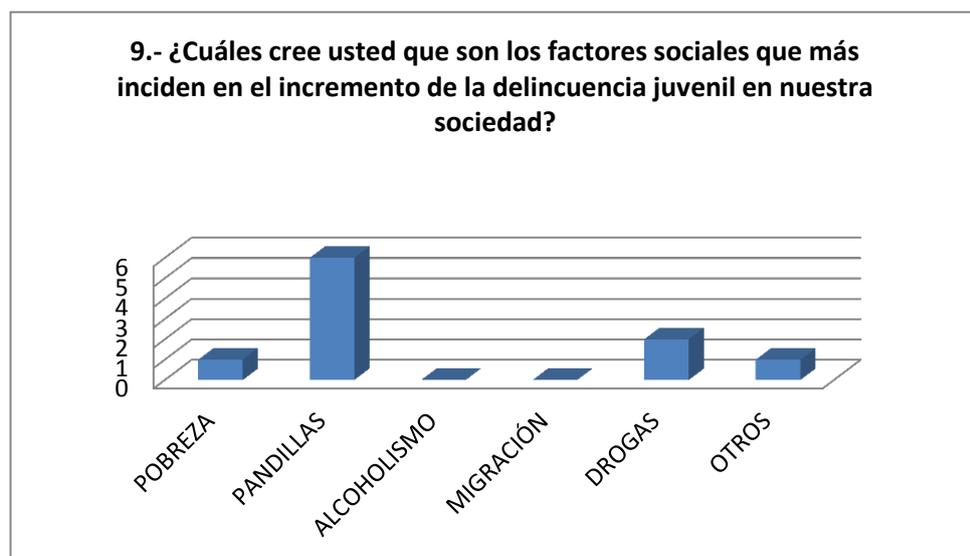
Análisis e interpretación: Es lógico que se deba juzgar de acuerdo al delito cometido, no es lo mismo la comisión de hurto a un asesinato, y sean tratados de la misma manera tan solo por el hecho de que es un menor de edad, este pensamiento debe cambiar y hacer

conciencia que las medidas deben ser incrementadas para que podamos tener menos niños en las calles delinquiendo.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Pobreza	1	10%	10%	10%
Pandillas	6	60%	60%	60%
Alcoholismo	0	0	0	0
Migración	0	0	0	0
Drogas	2	20%	20%	20%
Otros	1	10%	10%	10%
Total	10	100%	100%	100%

Fuente: investigación directa

Elaborado por: Lisbeth Villarreal



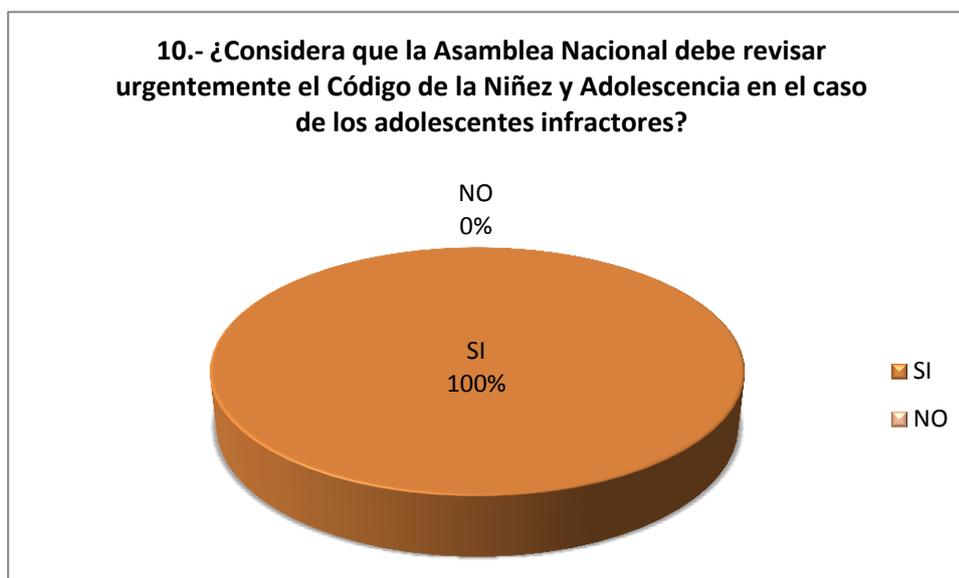
Elaborado por: Lisbeth Villarreal

Análisis e interpretación: Las malas compañías siempre conllevan a que una persona adopte malos hábitos, con frecuencia existen muchas pandillas que reclutan a los adolescentes puesto que son más vulnerables e indefensos para poder manipularlos a beneficio de los líderes, las drogas es otro factor que se ha ido apoderando de los adolescentes al no tener sus familias un control sobre ellos desconocen de sus malos hábitos y los adolescentes para escapar de la realidad o por influencia de sus amigos, la pobreza es un pretexto que los adolescentes toman como excusa para cometer sus actos delictivos, porque vemos que existen trabajos dignos en los cuales se puede salir adelante y subsistir.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	10	100%	100%	100%
No	0	0	0	0
Total	10	100%	100%	100%

Fuente: investigación directa

Elaborado por: Lisbeth Villarreal



Elaborado por: Lisbeth Villarreal

Análisis e interpretación: Es urgente y necesario que la Asamblea Nacional se sienta a debatir sobre una reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia, no con el fin de vulnerar los derechos de los adolescentes, sino con el firme propósito que si las penas fueran más rigurosas podrían en algo disminuir la delincuencia juvenil, y darles la oportunidad a los infractores que reciban una verdadera rehabilitación para que puedan tener un futuro más prometedor y lejos de una vida de desórdenes y caminos equivocados.

#### **2.4 Conclusiones parciales del capítulo**

Con las encuestas se pudo concluir es necesario que la Asamblea Nacional considere importante reformar el código de la niñez y adolescencia para que se considere imputables a los adolescentes infractores desde los 16 años.

Con las encuestas realizadas se observa que los profesionales involucrados en el tema están de acuerdo en que establezca un cambio en las leyes de la niñez y adolescencia para juzgar la conducta de los adolescentes infractores y por ende en su proceso de rehabilitación y así tener la coyuntura necesaria para entender de mejor manera el delito cometido y la pena aplicada.

Con la observación directa se pudo concluir que existen varios delitos y lesiones ocasionadas por adolescentes y que cada vez se incrementan y aquellos no reciben una sanción adecuada

## **CAPITULO III**

### **3. DESARROLLO DE LA PROPUESTA**

#### **3.1 Importancia de la reforma de imputabilidad a los jóvenes a partir de los 16 años**

Más allá de un cambio normativo por parte de los legisladores se debe llegar a un cambio de conciencia en la sociedad en general, que ha sido siempre paternalista, y así darse cuenta que la delincuencia juvenil es un hecho real y de todos los días en nuestra sociedad. No sólo tiene que ver con acceso a la educación, oportunidades y ambiente familiar, sino que ya involucra una cultura delictiva por parte de los menores, que toman las salidas más fáciles, antes que las mejores. La delincuencia juvenil no está restringida a un nivel socioeconómico bajo o en situaciones de pobreza, sino que se puede dar en cualquier nivel, y esto es lo más preocupante, puesto que una cosa es cometer un crimen por extrema necesidad (como sería el hurto famélico) pero otra situación completamente distinta es cometer delitos por envidia, culpa o avaricia; sí son crímenes a fin de cuentas, pero muchos de ellos se dan por razones que no gozan de justificación alguna.

Este nuevo modelo sería la evolución del modelo de responsabilidad o de justicia, pues el menor ya goza de todos los derechos y garantías que tienen los adultos en un proceso penal, por lo mismo, ya sólo se debe hacer la inserción completa al mundo penal ordinario, sin tener beneficios ni tratamiento especial por ser un menor de 18 años.

Al igual que cualquier cambio legislativo en materia penal, se debe asegurar un proceso legal, expedito y que cumpla con todas las garantías procesales y constitucionales para resguardar el cumplimiento de la sentencia llegando a impartir justicia. El Ecuador no sólo tiene una justicia especializada para los sujetos protegidos bajo el Código de la Niñez y Adolescencia, sino que también en este mismo cuerpo legal, establece el procedimiento pertinente, y sólo de manera supletoria se remite a otros códigos procesales, pero en general goza de sus propios principios y procedimientos para el juzgamiento de menores infractores. Lo cual no cambia con un nuevo modelo de sistema judicial juvenil, puesto que la intención del mismo no es reformar o cambiar la normativa antes citada, por el contrario,

busca alivianar la carga de los procesos en donde el sujeto activo es un menor de 18 y mayor de 16 años, al trasladarlo a la justicia ordinaria. Pero el fin último de este nuevo modelo o diferente percepción del menor en relación al sistema penal y la justicia no es de alivianar la carga de dichos juzgados y cargarlos a los juzgados penales, puesto que estos ya tiene una carga sustancial de trabajo; sino que el principio rector de este cambio es otorgar plena responsabilidad, entiéndase como plena imputabilidad, a dichos sujetos.

### **3.1.1 Preámbulo**

El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 330, indica que el Juez sólo podrá ordenar el internamiento preventivo de un adolescente en los siguientes casos, siempre que existan suficientes indicios sobre la existencia de una infracción de acción pública y su autoría y complicidad en la infracción investigada:

- a) Tratándose de adolescentes que no han cumplido 14 años de edad, en el juzgamiento de delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas o robo con resultado de muerte; y,
- b) De los adolescentes que han cumplido 14 años, en el juzgamiento de delitos sancionados en la legislación penal ordinaria con pena de reclusión.

Cuando existen estas clases de delitos es cuando el menor sólo podrá ser juzgado a cuatro años, donde tendrá que pasar en un Centro de Rehabilitación Especial solo para menores. El artículo 370 del código, nos habla sobre cómo el Estado debe garantizar que aquel joven que fue sancionado, tiene que recibir ayuda para que pueda reintegrarse a la sociedad de una mejor manera.

Desde el plano jurídico, es hora de entender que el adolescente no es incapaz de comprender la conducta realizada. Si a partir de la Convención el niño es sujeto de derechos, comprendamos que también es sujeto de responsabilidades y obligaciones. Estratifiquemos un sistema, en virtud del cual los adolescentes que tengan capacidad de comprender su conducta, sean pasibles de la aplicación de una sanción juvenil. Pero démosles proceso; puesto que si son sujetos de derecho merecen un procedimiento garantista de todos los principios reconocidos en nuestro sistema jurídico, a través del cual se determine su culpabilidad o su inocencia.

### **3.1.2 Reforma que se propone**

#### **REPÚBLICA DEL ECUADOR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

##### **CONSIDERANDO:**

Que el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en vigencia, establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos.

Numeral 3.- Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

Que el artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, prescribe: Inimputabilidad de los adolescentes.- “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”.

Que es necesario regular la aplicación y procedimiento de la imputabilidad de los adolescentes; ya que, para que una acción se impute a una persona precisa, en primer lugar, que ella sea la causa física de esa acción; en segundo lugar, que la acción haya sido realizada con voluntad; y finalmente que el acto sea efectuado en contra de la ley.

A base de estas tres condiciones puede decirse que hay delito.

Por ser oportuno considerar la necesidad, la conveniencia, utilidad, viabilidad y factibilidad de la propuesta a presentar, y la facultad y atribuciones legales de las previstas en las disposiciones precedentes, pongo a consideración la siguiente Propuesta, que a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos sea canalizada a la Asamblea Nacional. En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expida la siguiente reforma:

Código de la Niñez y Adolescencia.- Art. ... (      ).- Los adolescentes serán imputables cuando hayan alcanzado la edad de 16 a 18 años de edad y gocen de una perfecta salud mental y serán culpables cuando hayan perpetrado un delito determinado.

Son culpables en los delitos en los que no cabe la imputabilidad:

- a) Cuando se trate de delitos que comprometan de manera seria el interés social;
- b) Cuando una persona cometa un delito grave; ya sea por primera vez ó que haya delinquido de nuevo;
- c) Cuando se trate de delitos de violencia sexual, robo y asesinato;
- d) Cuando una persona es sana mentalmente, será imputable y penalmente responsable; y,
- e) Será inimputable la persona que padezca de una enfermedad mental suficiente.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.....

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta días del mes de marzo de dos mil catorce.

.....  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

.....  
**Secretario General**

### **3.1.3 Impacto jurídico**

En el Ecuador, la estructura de la administración de justicia para los niños, niñas y adolescentes establece la organización de un sistema nacional descentralizado de protección dirigida hacia ellos, quienes tienen derechos y responsabilidades consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia. Es un derecho de los adolescentes el tener un ordenamiento jurídico que les garantice el juzgamiento en los casos en los cuales hayan quebrantado la norma, con la aplicación de

medidas socioeducativas acorde con su edad, en caso de resultar responsables del cometimiento de infracciones sancionados en la ley penal como delitos.

Ante la necesidad de difundir y motivar el análisis socio jurídico y de incluir la participación ciudadana referente al problema de estudio como es la inimputabilidad de los adolescentes infractores en el cometimiento de infracciones. Pongo a consideración que presentada y socializada la propuesta, es importante entrar al debate jurídico sobre la factibilidad de la reforma, para perfeccionar la misma, buscando los mecanismos procedimentales legales, fundamentándose en la iniciativa constitucional para la presentación de un proyecto de ley

#### **3.1.4 Difusión**

Considerando que la propuesta de reforma del Art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, plantea tipificar y sancionar a los adolescentes infractores en el cometimiento de infracciones penales, se sugiere el siguiente procedimiento:

- 1° Socialización de la propuesta ante los sectores involucrados.
- 2° Difundir los contenidos de la reforma a través de los medios de comunicación.
- 3° Presentar el texto de reforma a la Mesa de Trabajo con los assembleístas representante dela provincia del Carchi, ante la Asamblea Nacional.
- 4° Posteriormente presentar la propuesta de reforma ante la Comisión Legislativa de la Asamblea Nacional.

#### **3.2 Interpretación y Análisis de los resultados**

Las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, constituyen un marco legal, por medio del cual se pretende readecuar la conducta de los menores en conflicto con la ley. Empero, la falta de un adecuado sistema para el control de las medidas en la actualidad no permiten lograr tal objetivo, por lo que es necesario estudiar y analizar con mucho afán esta problemática social, intentando métodos de propaganda para que sean conocidas y aplicadas esta clase de medidas.

El pensamiento de los encuestados es claro, puesto que la sociedad, de forma general, está cansada de los actos delictivos ocurridos en el día a día, muchos de éstos actos ilícitos son

cometidos por adolescentes, que al ver que las medidas son flexibles burlan la justicia cometiendo actos que atentan contra la sociedad. Por tales razones, debe incrementarse el número de medidas socioeducativas para que los jóvenes se desvinculen de las actividades delictivas y se incorporen a labores educativas.

Muchos de los actos ilícitos en la actualidad son cometidos por adolescentes, que al ver que las medidas son flexibles, burlan la justicia cometiendo actos que atentan contra la sociedad. Por tales razones, debe incrementarse el número de medidas socioeducativas para que los jóvenes se desvinculen de las actividades delictivas y se incorporen a labores educativas. De forma general, no existe una verdadera rehabilitación en los centros carcelarios, dándoles mucho tiempo de ocio para poder aprender cosas negativas, no ocupan su mente en una verdadera rehabilitación como sería el de ser útiles en un trabajo para que en el futuro puedan generar ingresos honradamente.

Los adolescentes infractores están protegidos por el Código de la Niñez y Adolescencia, y por ende no se los puede juzgar como una persona mayor de edad, pero esta situación da libre albedrío para que los adolescentes puedan delinquir con tranquilidad; muchos de ellos hasta son reincidentes, tomando los centros carcelarios como su hogar temporal para poder salir nuevamente a las calles a cometer sus actos delictivos.

En la mayoría de las ocasiones los adolescentes y jóvenes, al momento de delinquir, están influenciados por cosas negativas que rodean su entorno tales como las drogas. También existen casos en los que las fechorías son planificadas con rigurosidad para evitar ser encarcelados, por lo que son actos previamente planificados y por tanto plenamente conscientes.

En la actualidad que se ha incrementado la delincuencia juvenil, el robo es el tema diario en los noticieros, siempre están en busca de algo más grande, más valioso para los jóvenes; los adolescentes que se inician en esta vida delictiva comienzan con el hurto, las drogas es un mal diario y que cada día toma más fuerza en las calles de nuestro país, vemos como en los colegios y en las calles son utilizados niños para su venta y por ende su consumo, y el asesinato se comete generalmente cuando el menor se siente atrapado o inconforme puede llegar a cometer un asesinato hacia su víctima, quedando así divididas las respuestas de nuestros encuestados.

Es lógico que se deba juzgar de acuerdo al delito cometido, no es lo mismo la comisión de hurto a un asesinato, y sean tratados de la misma manera tan solo por el hecho de que es un menor de edad, este pensamiento debe cambiar y hacer conciencia que las medidas deben ser incrementadas para que podamos tener menos niños en las calles delinquiendo.

Las malas compañías siempre conllevan a que una persona adopte malos hábitos, con frecuencia existen muchas pandillas que reclutan a los adolescentes puesto que son más vulnerables e indefensos para poder manipularlos a beneficio de los líderes, las drogas es otro factor que se ha ido apoderando de los adolescentes al no tener sus familias un control sobre ellos desconocen de sus malos hábitos y los adolescentes para escapar de la realidad o por influencia de sus amigos, la pobreza es un pretexto que los adolescentes toman como excusa para cometer sus actos delictivos, porque vemos que existen trabajos dignos en los cuales se puede salir adelante y subsistir.

Es urgente y necesario que la Asamblea Nacional se sienta a debatir sobre una reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia, no con el fin de vulnerar los derechos de los adolescentes, sino con el firme propósito que si las penas fueran más rigurosas podrían en algo disminuir la delincuencia juvenil, y darles la oportunidad a los infractores que reciban una verdadera rehabilitación para que puedan tener un futuro más prometedor y lejos de una vida de desórdenes y caminos equivocados.

### **3.2.1 Validación de la propuesta**

Para validar la propuesta se seleccionó a los siguientes expertos:

- Dra. Katerine Zapata Defensoría Pública Penal de Pichincha
- Dr. Fernando Gaón Abogado en libre ejercicio Quito-Pichincha
- Dr. Marco Villarreal Secretario de Fiscal ,Tulcán – Carchi

En anexos se adjunta la carta de validación y resultados de la propuesta, firmada por cada experto.

### **3.3 Conclusiones parciales del capítulo**

El proyecto de ley garantiza que se dé algunos cambios en el Código de la Niñez y Adolescencia, en relación de reducir la edad de imputabilidad de los adolescentes que cometan delitos en el país.

En cuanto a los aspectos positivos, con la aplicación de la reducción de la edad a los adolescentes a los 16 años se podrá garantizar un buen vivir ya q los afectados y los familiares de las personas que hayan sido víctimas de algún delito sabrán que este adolescente será juzgado por lo que cometió y asumirá las consecuencias de sus propios actos.

La imposición de este nuevo modelo de sistema de justicia de menores no implicaría un incumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño puesto que, en este cuerpo legal se reconoce la facultad del Estado miembro a establecer la edad penal que éste considere, sino lo hace se entiende que la edad penal empieza en los 18 años.

## CONCLUSIONES GENERALES

1. El Ecuador no se quedó atrás en cuanto a la evolución del tratamiento del menor. En un principio se hacía por medio del Código Penal y luego se creó la justicia especializada para que trate a los menores infractores de manera separada de los infractores mayores de edad. Lo cual nos lleva a decir que el Ecuador ha estado pendiente en el tema de legislación de menores, pero sobretodo con los cambios que se ha realizado a nivel mundial y regional para mantener actualizados los temas. Es importante tomar en cuenta los cuatro aspectos principales que se llevó a que se establezcan los 18 años como mayoría de edad, siendo estos: la protección especial hacia el menor de edad por parte del Estado y la sociedad, los años de escolaridad puesto que se asimilan la culminación de estos para otorgar la mayoría de edad a una persona, un aspecto biológico ha sido determinado por los doctores estableciendo la maduración completa del cerebro entre los 16 y 18 años y finalmente, se debe tomar en cuenta los factores sociales como el entorno familiar y sanciones del Estado. Lo cual demuestra claramente que, en principio, la determinación de la mayoría de edad no es un tema netamente jurídico, sino que involucra varios aspectos de carácter social y biológico.
2. En lo referente a nuestra legislación actual, es posible realizar un cambio en cuanto a la mayoría de edad, sin que esto implique que se esté violando la Convención sobre los Derechos del Niño, puesto que ésta da la facultad a los Estados de determinar cuál es la mayoría de edad vigente, y sólo en el caso que el Estado no determine mediante su legislación interna será la Convención la que establece que son los 18 años. Es una realidad que el sistema carcelario de nuestro país se encuentra colapsado, y en ningún momento, la intención de esta posición de imputabilidad es que los menores se junten con la población general. Sino por el contrario, continuar con la educación de los mismos, tal como lo manda la Constitución, y puedan rehabilitarse dentro de lo posible, pero que sean considerados plenamente imputables puesto que su edad y madurez da para que conozcan, entiendan y decidan sobre los delitos.

3. Ciertamente se ha elevado el nivel de preocupación no sólo por parte de la sociedad, sino ha sido ya tomado en cuenta por parte de los asambleístas y varios sectores del gobierno por el incremento en la ola delictiva, en especial con los menores infractores, y cómo el sistema que existe actualmente no sirve para contrarrestar los índices delictivos de los menores infractores. Lo que se necesita es un cambio no sólo a nivel legislativo y del sistema, sino en la sociedad. Una de las grandes razones por las cuales existe un incremento tan significativo de la delincuencia juvenil se debe a la falta de acceso a la educación y oportunidades de trabajo parciales para que los jóvenes no tengan la necesidad de recurrir a las pandillas y entrar en una vida delictiva para sobrevivir. Claramente, se puede ver que también es un problema de la composición de la familia y el fracaso del control familiar a los menores, ya que las familias no han apoyado para la vigilancia eficaz de los adolescentes infractores.
4. El Ecuador en los últimos años ha cumplido con el compromiso de adaptarla normativa interna, que regula la situación de las personas menores de edad, a los instrumentos internacionales, suscritos por el mismo Estado; de tal suerte que, el país es uno de los precursores en este sentido dentro de la región, adoptando la doctrina de la protección integral que establece diferencias entre niño y adolescente, concibiéndolos como sujetos de derechos y obligaciones dentro de un marco de garantías supeditado a su interés superior y con posibilidades de acceder a participar activamente en los asuntos del Estado, específicamente, en aquellos que tengan que ver con su situación jurídica, económica y social.
5. Nuestro país carece de una política estatal que asuma los problemas y consecuencias de los adolescentes en conflicto con la ley penal, por lo que el conflicto es manejado a partir de la discrecionalidad de los funcionarios judiciales, policiales y administrativos; por lo tanto, el éxito del tratamiento a estos jóvenes en gran medida depende de la visión personal que sobre el tema guarden los sujetos en mención.
6. El tema de la ejecución de la medida de internamiento para adolescentes infractores y su tratamiento (administración de centros, programas de rehabilitación), en la actualidad, depende en gran parte de la filantropía de grupos vinculados a la

sociedad civil y a la Iglesia, lo cual indica un desinterés marcado de parte del Estado y las instituciones que lo componen.

7. Los centros de internamiento para adolescentes infractores se hallan saturados de una variedad de necesidades, que van desde el aspecto físico (dormitorios para el descanso, espacios de recreación, zonas para la higiene y salud) pasando por el de recursos humanos (ausencia de personal de custodia especializado, insuficiencia de personal médico, pedagógico, psicológico y social) hasta en la aplicación de programas de rehabilitación y reinserción social (laborales, educativos, culturales). Estas falencias lo que ocasionan es violación a los derechos fundamentales de los internos. Si no existe una política que atienda la situación del internamiento de adolescentes infractores, mucho menos concurre una participación activa de la comunidad, a través de veedurías ciudadanas que entiendan y supervisen el tema; por el contrario, el joven infractor (que si bien puede ser peligroso) es visto como un delincuente adulto y no como un ser en proceso de formación.
  
8. Los organismos del Estado, llámense Ministerio de Inclusión Económica y Social, Consejo de la Niñez y Adolescencia, etc. no han establecido medidas concretas para que los adolescentes infractores, durante la etapa de tratamiento y después de ella, aprendan un oficio o actividad que facilite su inserción en el sistema laboral del país; y, menos aún, se ha llegado a acuerdos con el sector público y privado para que auspicien o faciliten mecanismos de inserción, en actividades ( prácticas laborales con programas o becas de estudio) a los jóvenes que en algún momento de su corta vida presentaron conflictos con la ley penal. El control de la ejecución de la medida de tipo socioeducativo en la práctica presenta ambigüedad, ya que si bien el Código de la Niñez y Adolescencia encarga este cometido al Juez, la realidad nos dice que esta autoridad por la saturación de causas pendientes de despachar, no cuenta con el tiempo necesario para supervisar el desarrollo de la medida, sus avances, falencias, limitándose solamente a leer y calificar, en la mayoría de los casos, los informes que al respecto le presentan las autoridades del Centro donde cumple la medida el adolescente.

9. Durante la investigación puedo concluir que no existen medidas de prevención clara o definida o peor socio-educativas, para detener el crecimiento delincencial juvenil, no se atacan los factores de riesgo ni se identifican los sectores vulnerables donde ejerce con fuerza la criminalidad. La iniciativa privada interviene en los centros de internamiento para adolescentes infractores mediante actos de caridad, lo cual dice mucho de la percepción que del tema se tiene en la sociedad. Esta caridad debe evolucionar e ir más allá, construyendo redes locales y nacionales con presupuestos confiables que aseguren la mejora de la condición social del joven infractor. La crisis social ha llegado a niveles de intolerancia y repugnancia por la vida ajena, con el crecimiento del delito de sicariato donde se han involucrado adolescentes nacionales y extranjeros residentes en el país.

## RECOMENDACIONES

1. La política tiene que ser penal, por un lado para aprovechar las garantías propias del derecho penal de adultos y por otro, para que sumando las garantías establecidas para las personas en razón de su edad especialmente para los adolescentes, se construya un marco de garantías más amplio y reforzado que difícilmente daría lugar a violación de derechos fundamentales (a la vida, a la educación, a la salud, etcétera).
2. Las instituciones estatales encargadas del tema de la niñez y adolescencia deben contar con mecanismos de ejecución que obedezcan a las necesidades de salud, educación, sano esparcimiento, etc., así mismo, deben incorporar a sus agendas nacionales alternativas que promuevan el desarrollo integral de la población adolescente y joven y que contribuyan a la prevención de la violencia, así como métodos eficientes para conseguir la reinserción social de quienes han infringido la ley penal, en un marco de respeto de los principios del Estado de Derecho, los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales.
3. El Estado debe animar a la iniciativa privada para que intervenga en el tema no solo de forma caritativa, sino que al ofrecerle incentivos económicos, tributarios, de mercado, etc., como respuesta se involucre con la administración de los centros de internamiento para adolescentes infractores y luego admita a estos jóvenes a su actividad productiva.
4. Se hace necesario que desde algún sector del Estado, llámese gobierno central, gobiernos seccionales, función judicial, las ONG, o desde la misma sociedad, se proponga la creación de los Tribunales de Ejecución, que efectivamente controlen el avance de las medidas re orientadoras y reincertadoras, inclusive una vez que el adolescente abandone el centro, mediante una unidad de especialistas con capacidad de orientar los procesos de inserción social, de la mano de un sistema de justicia juvenil

que haga verdaderamente responsables a los adolescentes de sus actos, pero que no los condene a la marginación. Para esto se necesita una Justicia Especializada con conocimientos Psicológicos y de Orientación Familiar, claro está, con un Gobierno que responsablemente provea de Recursos y respete a cada Poder del Estado ( Judicial), y no esté preocupado en Consultar a la ciudadanía, sobre si queremos que el Poder Ejecutivo, seleccione a las Autoridades Judiciales.

5. La elaboración de una política penal para el internamiento de adolescentes infractores tiene que considerar lo que señala el propio Código de la Niñez y Adolescencia, los instrumentos internacionales versados en la materia y suscritos por el Ecuador, el reglamento para la aplicación de medidas socioeducativas, las recomendaciones o sugerencias de los adolescentes ya que son ellos los destinatarios de la política, además de la opinión de amplios sectores de la ciudadanía; para que así, se pongan en marcha desde el sector público y privado los lineamientos que determinen y cumplan la función de rehabilitar jóvenes infractores.
6. La necesidad urgente de una legislación sancionadora, para el delito de sicariato, que ha sido importado de Colombia, y que está afectando negativamente a nuestra sociedad, por el poco respeto a la vida donde por muy poco dinero le quitan la vida a una persona, sin importarle las consecuencia de dejar viudas y huérfanos o padres y madres sin hijos que eran su apoyo y su sustento económico. Donde se han involucrado en los últimos tiempos jóvenes menores de edad.
7. Una política Estatal que frene la inmigración abrumadora de extranjeros que llegan de Colombia, Cuba, Perú, India, África, etc. que vienen especializados en robos sistemáticos, secuestros, robos sacapintas, asesinatos por dinero, fabricantes de billetes, que están reclutando jóvenes adolescentes en todo el país, en forma creciente, sin que las Autoridades tomen en cuenta o se preocupen por la tranquilidad o paz Social que es su obligación. Una política de Educación, donde los niños y jóvenes aprendan

en las escuelas y colegios valores y derechos, como la libertad, el respeto a sí mismos, a sus familias y a los demás, el derecho a la salud física y mental, de tal forma que encuentren otra forma de descubrir sus inquietudes infantiles y sus dudas juveniles.

8. Considero que es una corresponsabilidad del Estado, la Familia y la Sociedad (en ese orden), la inclusión social de la Niñez y Adolescencia, con capacidad de ejercer y demandar la aplicación de sus derechos, el reconocimiento a los niños como sujetos de derecho y no como objetos de protección y el reconocimiento de todas las garantías procesales para adolescentes infractores.
  
9. El Estado está obligado a mejorar las condiciones y calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, debiendo garantizar el desarrollo y bienestar de los niños a través de una adecuada inversión social, la adopción de medidas que aseguren a los niños y adolescentes una atención adecuada y prioritaria que garantice nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial a los niños que trabajan en condiciones de mendicidad promovida por padres irresponsables o campesinos sin cultura, una atención preferente a niños discapacitados, protección contra el tráfico de menores, explotación sexual, trabajos peligrosos, uso de estupefacientes y bebidas alcohólicas; prevención y atención contra el maltrato, negligencia, discriminación y violencia, protección frente a la influencia negativa de medios de comunicación, la discriminación racial o de género, es decir una vida de calidad o Buen Vivir. Sólo así podremos, sino erradicar el problema de los niños, niñas y adolescentes infractores, tratar de controlar este problema y su crecimiento futuro, que será de graves consecuencias, porque nos veremos inmersos en un mundo de vandalismo y terror, como en países como Colombia, México, Brasil, Argentina, España, etc., cuyas bandas organizadas y sus mafias son el resultado del crecimiento poblacional, así como la falta de control Estatal oportuno mientras crecían como niños y adolescentes.

## BIBLIOGRAFÍA

Agudelo, M. (1993). *Los adolescentes frente al delito*.

Albán Gómez, E. (2000). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte General*. Ecuador Ediciones Legales. .

Alemán Monterreal, A. *Reseña Histórica sobre la Minoría de Edad Penal*. España: 2007.

Bustos Ramírez, J. *Imputabilidad y Edad penal*. Instituto Interamericano del Niño.

Carnelutti, F. (España.). *Teoría General del Delito*. 1941.: Editorial Reus.

Carrara, F. (1956). *Programa de Derecho Criminal, vol. 1*. Bogotá: Editorial Temis.

Cillero, M. (1999).

(2011). Código Civil ecuatoriano. <http://ejercitodeecuador.mil.ec/>.

(2003). Código de la Niñez y la Adolescencia de Ecuador. Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003.

(2014). Código Orgánico Integral Penal. <http://www.asambleanacional.gob.ec/>.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). <http://biblioteca.espe.edu.ec/>.

Convención de los Derechos del Niño. (1990).

Coral, E. (2008). *Juzgamiento de adolescentes Infractores*.

Creus. (2004). *Derecho Penal. 5ta Edición*. Buenos Aires: Astrea.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948).

Díaz Palos, F. ( 1965). *Teoría General de la Imputabilidad*. España Bosch casa Editorial.

Donna, E. A. (1993). *Teoría del delito y de la pena*. Buenos Aires: Astrea.

Falconí, M. (1987). *Imputabilidad*. Buenos Aires: Biblioteca Jurídica Argentina.

Ferri, E. (1933). *Principios de Derecho Criminal*. . Madrid : Editorial Reus.

Florian, E. (1929). *Parte General del Derecho Penal. Tomo I*. La Habana: Imprenta y Librería “La Propagandista”.

García Ortega, C. (2010). *Derecho Penal*. Madrid: Editorial Espasa.

Giusseppe, B. (1949). *Dirittopenale*. Padova: CEDAM.

- Jiménez de Asúa, L. (1956). *Tratado de Derecho Penal. 3era Edición.* . Argentina .: Editorial Losada.
- Maggiore, G. (1954.). *Derecho Penal. Vol. I.* Colombia. : Editorial Temis. .
- Martínez Rodríguez, L. (2011). *Desarrollo Biológico y Psicológico de los Adolescentes.*
- Pérez, L. C. (1989). *Derecho Penal. Tomo II.2da Edición.* Colombia: Editorial Temis.
- Petroccelli, B. (1955. ). *Principi di dirittopenale. Vol. I.* Napoli, Jovene.
- Platt. (1982). *Los Salvadores del niño o la invención de la delincuencia.* México.
- Reyes Echandía, A. (1999). *Imputabilidad.*
- RUSHDOONY, R. (1980). *Análissi de la delicncuencia en el país.*
- Sandoval López, R. (1999). *Medidas de aseguramiento y libertad provisional.* Ediciones Jurídicas.
- Silva Hernández, G. (2004. ). *La delincuencia y su entorno.* . Editorial Jokama. .
- Soler, J. J. (1954). *Introducción al Derecho.* .
- Vaca Andrade, R. ( 2009). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Vaccaro, I. (1947.). *II reato del non imputabile.* . Scuola Positiva. .
- Vidal, M. (20211). *Delincuencia juvenil.*
- Viera, D. (2012). *Metodología de la investigación social.* La Habana: Gente Nueva.
- Von Feurbach, A. L. ( 1956). *Tratado de Derecho Penal. 3era Edición.* . Argentina: Editorial Losada.

## **ANEXOS**

### **Anexo 1: Encuesta**

1. ¿Conoce usted que son las medidas socio-educativas contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia?

**SI (9)**

**NO (1)**

2. ¿Considera usted que el aumento de las medidas socio-educativas en los adolescentes infractores, logrará reducir el incremento de la delincuencia juvenil?

**SI (10)**

**NO (0)**

3. ¿Considera usted que actualmente las medidas socio-educativas en realidad rehabilitan al adolescente infractor?

**a) Siempre (2)**

**b) Casi siempre (4)**

**c) Nunca (4)**

4. ¿Considera usted que la flexibilidad con que se sanciona a los adolescentes infractores, ha influido en el aumento de la delincuencia juvenil?

**a) Si (9)**

**b) No (0)**

**c) A veces (1)**

5. ¿Cree usted que los adolescentes infractores tienen voluntad y conciencia cuando cometen un delito?

**SI (8)**

**NO (2)**

6. Considera usted que los adolescentes infractores deben seguir manteniendo el sistema de medidas socio-educativas contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia vigente?

**SI (6)**

**NO (4)**

7. ¿Qué delitos considera usted que mayormente cometen los adolescentes?

**a) Robo (4)**

**b) Violación (0)**

**c) Asesinato (1)**

**d) Hurto (3)**

**e) Tenencia de drogas (2)**

8. ¿Usted está de acuerdo que se incremente las penas para los adolescentes infractores de acuerdo a la responsabilidad del delito?

**SI (10)**

**NO (0)**

9. ¿Cuáles cree usted que son los factores sociales que más inciden en el incremento de la delincuencia juvenil en nuestra sociedad?

**a) Pobreza (1)**

**b) Pandillas (6)**

**c) Alcoholismo (0)**

**d) Migración (0)**

**e) Drogas (2)**

**f) Otros (1)**

10. ¿Considera que la Asamblea Nacional debe revisar urgentemente el Código de la Niñez y Adolescencia en el caso de los adolescentes infractores?

**SI (10)**

**NO (0)**

## **Anexo 2: Artículo científico**

Título: Observaciones sobre la argumentación jurídica de la imputabilidad de los adolescentes a partir de los 16 años cuando cometen delitos graves.

Autora: Andrea Lisbeth Villarreal Montenegro

### **RESUMEN**

En el Ecuador algunas de las causas que originan la delincuencia juvenil son la pérdida de los valores morales, la influencia de los programas y noticias violentas que transmiten los medios de comunicación, el abandono familiar y sobre todo la pobreza. La reforma constitucional ecuatoriana recopila los derechos y obligaciones y sobre todo los principios a seguir en el procedimiento de juzgamiento de aquel grupo. El Estado ecuatoriano ha creado una política penal que no es más que el conjunto de decisiones y prácticas que desde el Estado organizan, mantienen, controlan y definen las relaciones sociales no armoniosas entre los miembros de una sociedad a través del sistema penal, pero en la presente investigación se ha considerado que el Estado aún no aporta con la suficiente ayuda y sobre todo el suficiente interés en mejorar la rehabilitación y las medidas socioeducativas. Se debe tomar en cuenta que los derechos de los adolescentes son muchos pero el más importante es el de tener una vida digna y cuando cometan alguna infracción o delito sean acogidos por una justicia especializada, una política de prevención de la violencia y la buena administración de los Centros de Internamiento Institucional, proporcionando así al adolescente alternativas que lo conduzcan a su adaptación social.

Palabras claves: imputabilidad, adolescencia, legalidad.

### **ABSTRACT**

In Ecuador some of the causes of this social problem is the loss of moral values, the influence of violent programs and broadcast news media, family abandonment and especially poverty. Ecuador's constitutional reform lists the rights and obligations and all the principles to be followed in the process of judging that group.

Ecuador has created a penal policy that is just the set of decisions and practices from the State organize, maintain, control and define non- harmonious social relations among members of a society through the criminal justice system, but in this research has found that the state still does not provide enough support and especially enough interest in improving rehabilitation and educational measures. It should be taken into account that the rights of adolescents are many but the most important is to have a decent life when they commit any offense or crime be welcomed by a specialized justice policy violence prevention and good management of Institutional Internment Centers and providing alternatives that lead him to adolescent social adjustment.

## **INTRODUCCIÓN**

Se entiende por imputabilidad al conjunto de condiciones determinadas por la madurez psíquica y la salud mental de un sujeto, condiciones que le permiten a este representarse su deber jurídico y obrar conforme a dicha representación.

No se trata propiamente de un elemento del delito independiente, sino más bien un presupuesto de otro: la culpabilidad. En efecto, si la culpabilidad es un juicio de reproche que puede realizarse respecto de un individuo que, pudiendo comportarse conforme a Derecho no lo hizo, es preciso que, previamente, reúna las características suficientes para comprender cuáles son sus deberes y poder actuar en conformidad a ellos. Formular un juicio de reproche respecto de individuos que no reúnan tales características es una impropiedad; nadie puede realizar aquello que le es imposible.

Por otra parte, hay que tener en consideración que el término imputación significa atribuir algo a alguien, es decir, es un concepto que en un sentido jurídico consiste en hacer cargo a un individuo de un acto cometido por él, pero para hacerle responsable de las consecuencias jurídicas que dicho acto trae consigo.

El Código Orgánico Integral Penal fue aprobado el 28 de enero del 2014 por la Asamblea Nacional y publicado el lunes 10 de febrero del presente año, el cual entrara en vigencia en Agosto del año en curso, en lo referente a la imputabilidad de los menores de 16 años establece: Art. 38.- “Personas menores de dieciocho años.- Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.”(Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La inimputabilidad vigente, protege al menor e impone sanciones acorde a su estado y edad. En muchas de las circunstancias al hablar de la inimputabilidad esta se convierte en un argumento para que los menores ingresen irreversiblemente en el oscuro mundo del delito; que va desde el amparo y el desamparo de la extensa irresponsabilidad legal.

La presente investigación está enfocada dentro de un marco teórico legal, establecido en opiniones y posiciones reales, referentes a la situación delictiva que atraviesa nuestra sociedad, debido al alto índice de criminalidad cometido por adolescentes a temprana edad.

En la actualidad la mayor cantidad de actividades ilegales o ilícitas que cometen los adolescentes son muy peligrosas, cuyas conductas por lo general son provocadas por la misma sociedad, convirtiéndose en un problema general que desvía la conducta del adolescente y que con el transcurso del tiempo se va agravando aún más hasta el punto de salirse de control.

Es un tema sumamente delicado, habrá que debatirlo, analizarlo, socializarlo ampliamente y recibir el criterio Consejo de la Niñez y Adolescencia, de las madres, de los jóvenes, en fin de diferentes actores.

Las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia que se estaban analizando en la Asamblea Nacional están encaminadas a disminuir la edad de imputabilidad, tendrán que esperar o integrarse al nuevo Código Orgánico Integral Penal.

Tenemos una tendencia nacional de criminalizar a los adolescentes. Todo el tiempo, los medios de comunicación, en distintos ambientes, se discute y se dice: ‘los

culpables son los adolescentes y los jóvenes y no es solo en Ecuador, es en algunos países que se les tiende a coger como chivos expiatorios.

Los jóvenes actualmente con tanta disponibilidad de información por todos los medios, televisión, Internet, celulares, prensa, etcétera, están al tanto de una enorme variedad de situaciones que acontecen en ese instante en otras partes del mundo. Por lo mismo, conocen perfectamente que dar muerte a una persona es delito y que si realizan dicha acción serán reprimidos con una pena de acuerdo con su acción. ¿Cómo se puede pensar que un menor de edad en estos tiempos no conoce que matar es un delito? ¿Qué nos hace pensar que los menores de edad no tienen la voluntad de cometer dicho delito?

Para resolver este problema, no sólo se puede ver desde un punto de vista jurídico en el sentido de que se determine que si deben ser imputables los menores de edad y se los castigue con una pena privativa de libertad de 10 años y ahí se resuelve el problema. Como muchos de los problemas y evoluciones en el campo jurídico se tiene que ver con la relación con la sociedad y el aspecto tanto sociológico como psicológico que involucra dicha conducta. No es cuestión de encerrar a una persona en una prisión y botar la llave, por el contrario, se tiene que investigar el tema a fondo, para erradicar dicho problema o al menos tratar que se solucione parcial o definitivamente.

## **Materiales y métodos**

Se realizó una investigación de acuerdo al método científico, en la rama del Derecho de Familia, implicando además el Derecho Penal, aplicado a los adolescentes y jóvenes infractores de la ley. Se realizó una investigación bibliográfica exhaustiva, que es complementada con la correspondiente investigación de campo que se realiza, para afianzar los criterios de la doctrina, con la aplicación práctica de las leyes y las diferentes medidas que se analizan de acuerdo al problema de investigación.

### **Tipos de investigación**

Los tipos de investigación empleados son:

Investigación Descriptiva.- porque se realiza un análisis descriptivo del Código de la Niñez y Adolescencia.

Investigación Correlacional.- porque se relacionan y vinculan las variantes de la presente investigación independiente y dependiente.

Investigación Bibliográfica.- porque la investigación está creada en forma teórica con sustento legal de los diferentes libros de derecho, códigos y artículos jurídicos.

Investigación de Campo.- porque se trabaja directamente en el lugar de los hechos, utilizando las encuestas y entrevistas.

### **Métodos teóricos**

Método inductivo - deductivo.- Este método permite demostrar los aspectos positivos y los conflictos legales y sociales que provocara la reforma en este caso se podrá saber cómo son juzgados los adolescentes y hasta cuales son las atribuciones que la constitución da.

Método histórico- lógico.- que permite establecer la manera cronológica de cómo ocurrieron los hechos, partiendo desde los antecedentes, la actual legislación y la propuesta de reforma para que se considere personas sujetas a sanciones penales a los adolescentes que comenten delitos graves.

Método analítico- sintético.- Permite el tránsito en el estudio de un fenómeno, del todo a las partes que lo componen y de estas al fenómeno general se lo utilizara para determinar las causas que original el problema y los efectos que producirá la reforma planteada en la presente tesis de grado.

### **Población y muestra**

Para que la muestra de aplicación de la encuesta sea acertada, se empleará la fórmula siguiente:

N

n = \_\_\_\_\_

$$e^2 (N-1) + 1$$

• **Simbología:**

n = Tamaño de la muestra

N= Tamaño de la población 100

$e^2$  = Error máximo admisible 0.05

• **Desarrollo de la fórmula, atendiendo a la muestra tomada:**

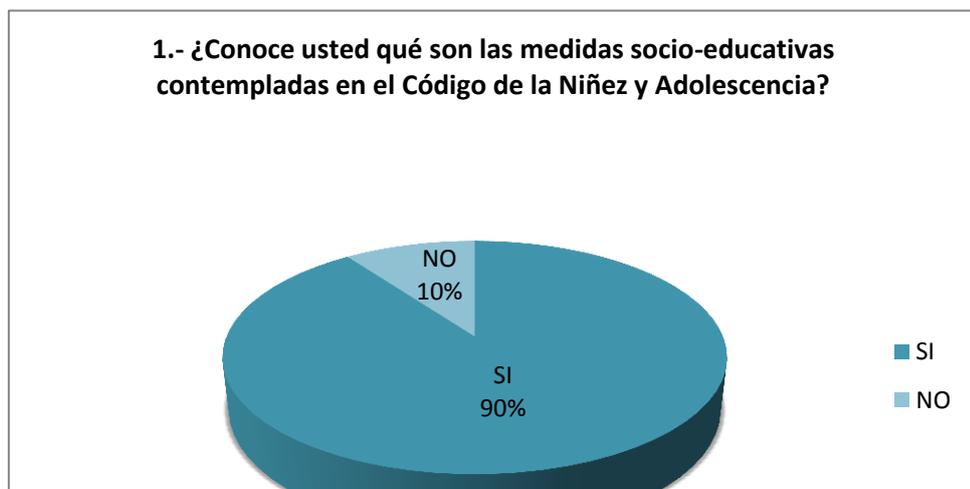
$$n = \frac{100}{\frac{0.05^2 (100-1) + 1}{100}} = 80.16$$
$$n = \frac{100}{1.2475} = 80.16$$

n=80,16

n=El tamaño de la muestra es de 80 personas a encuestar.

La encuesta se aplicó a una muestra seleccionada en los Juzgados de Niñez y Adolescencia.

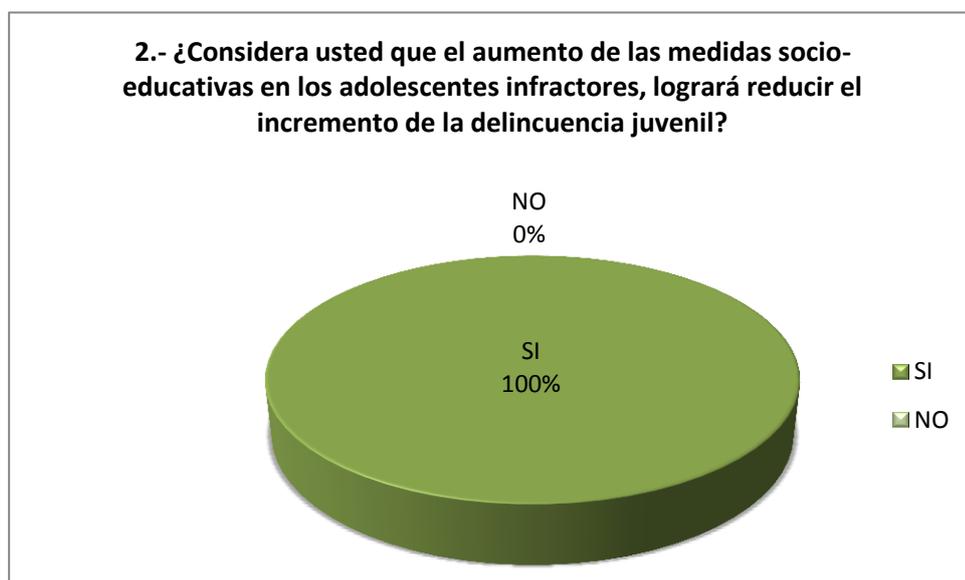
### Resultados



Fuente: investigación directa

Elaborado por: Lisbeth Villarreal

Análisis e interpretación: Las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, constituyen un marco legal, por medio del cual se pretende readecuar la conducta de los menores en conflicto con la ley. Empero, la falta de un adecuado sistema para el control de las medidas en la actualidad no permiten lograr tal objetivo, por lo que es necesario estudiar y analizar con mucho afán esta problemática social, intentando métodos de propaganda para que sean conocidas y aplicadas esta clase de medidas.

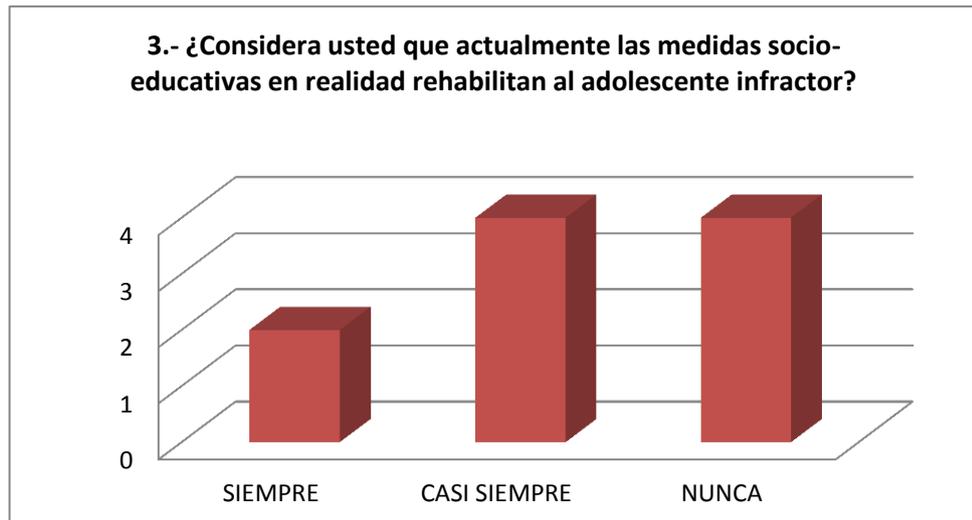


Fuente: investigación directa

Elaborado por: Lisbeth Villarreal

Análisis e interpretación: El pensamiento de los encuestados es claro, puesto que la sociedad, de forma general, está cansada de los actos delictivos ocurridos en el día a día, muchos de éstos actos ilícitos son cometidos por adolescentes, que al ver que las medidas son flexibles

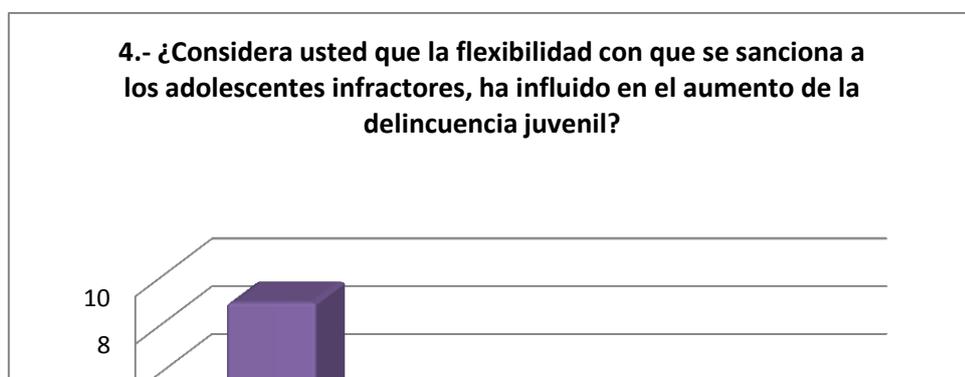
burlan la justicia cometiendo actos que atentan contra la sociedad. Por tales razones, debe incrementarse el número de medidas socioeducativas para que los jóvenes se desvinculen de las actividades delictivas y se incorporen a labores educativas.



Fuente: investigación directa

Elaborado por: Lisbeth Villarreal

Análisis e interpretación: Muchos de los actos ilícitos en la actualidad son cometidos por adolescentes, que al ver que las medidas son flexibles, burlan la justicia cometiendo actos que atentan contra la sociedad. Por tales razones, debe incrementarse el número de medidas socioeducativas para que los jóvenes se desvinculen de las actividades delictivas y se incorporen a labores educativas. De forma general, no existe una verdadera rehabilitación en los centros carcelarios, dándoles mucho tiempo de ocio para poder aprender cosas negativas, no ocupan su mente en una verdadera rehabilitación como sería el de ser útiles en un trabajo para que en el futuro puedan generar ingresos honradamente.



Fuente: investigación directa

Elaborado por: Lisbeth Villarreal

Análisis e interpretación: Los adolescentes infractores están protegidos por el Código de la Niñez y Adolescencia, y por ende no se los puede juzgar como una persona mayor de edad, pero esta situación da libre albedrío para que los adolescentes puedan delinquir con tranquilidad; muchos de ellos hasta son reincidentes, tomando los centros carcelarios como su hogar temporal para poder salir nuevamente a las calles a cometer sus actos delictivos.

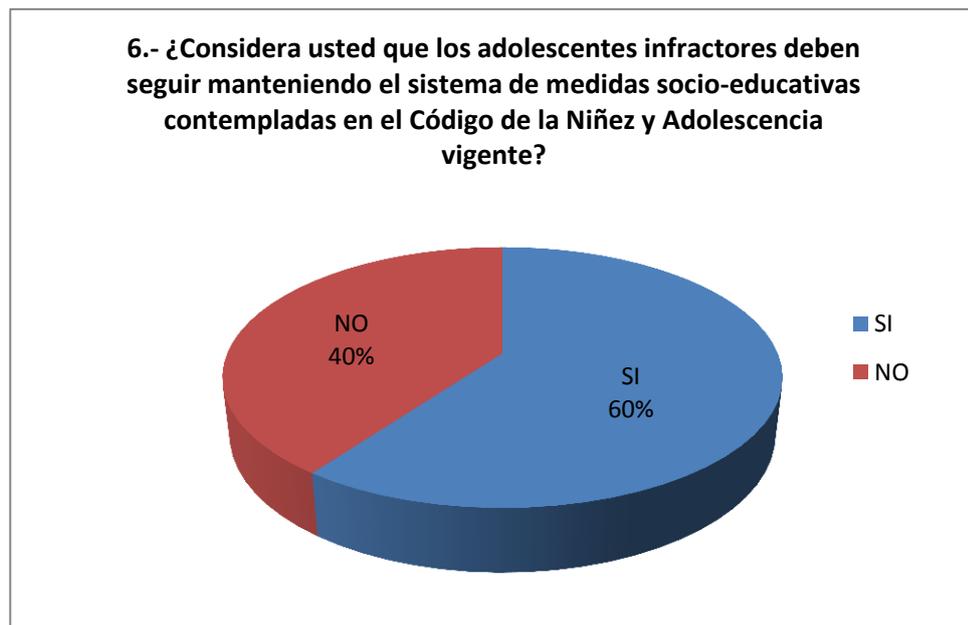


Fuente: investigación directa

Elaborado por: Lisbeth Villarreal

Análisis e interpretación: En la mayoría de las ocasiones los adolescentes y jóvenes, al momento de delinquir, están influenciados por cosas negativas que rodean su entorno tales como las drogas. También existen casos en los que las fechorías son planificadas con

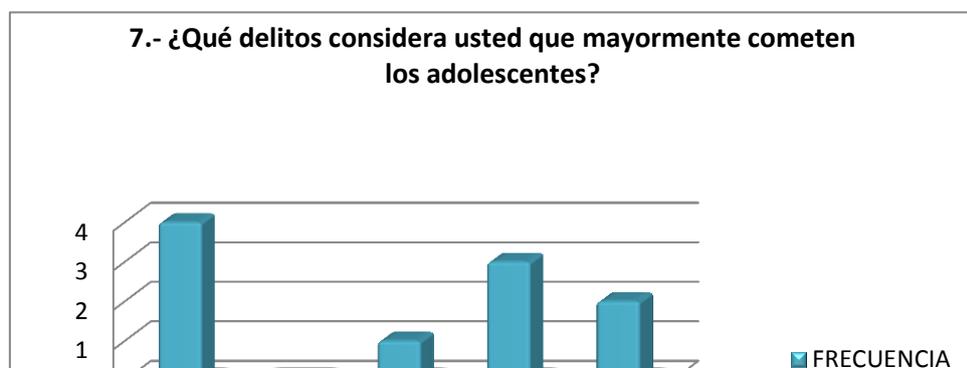
rigurosidad para evitar ser encarcelados, por lo que son actos previamente planificados y por tanto plenamente conscientes.



Fuente: investigación directa

Elaborado por: Lisbeth Villarreal

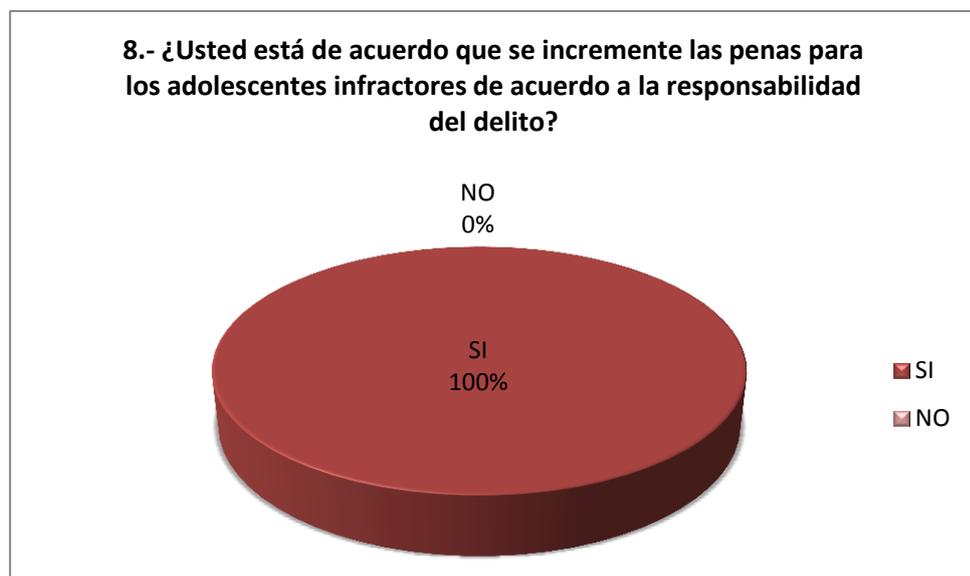
Análisis e interpretación: Se debe mantener el sistema de medidas socioeducativas que plantea el Código de la Niñez y la Adolescencia, sin embargo debe existir una reforma mediante un estudio metódico de esta norma, tomando en cuenta todos aspectos negativos y positivos que existe en la medida actual. Es de tener en cuenta que cada caso de un adolescente infractor debe ser adecuadamente observado por el juez al analizar las circunstancias personales del joven, y sobre todo su madurez psicológica, para valorar su conciencia respecto al hecho cometido.



Fuente: investigación directa

Elaborado por: Lisbeth Villarreal

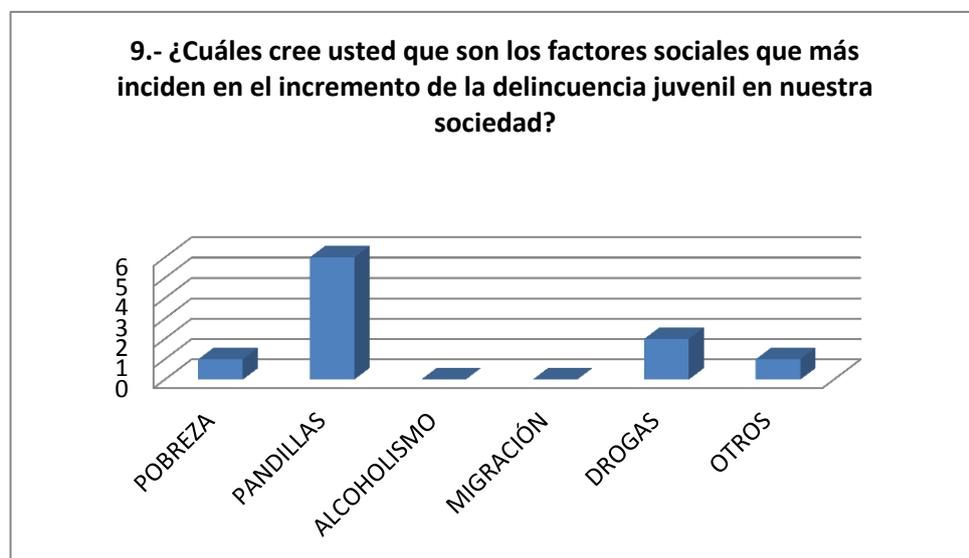
Análisis e interpretación: En la actualidad que se ha incrementado la delincuencia juvenil, el robo es el tema diario en los noticieros, siempre están en busca de algo más grande, más valioso para los jóvenes; los adolescentes que se inician en esta vida delictiva comienzan con el hurto, las drogas es un mal diario y que cada día toma más fuerza en las calles de nuestro país, vemos como en los colegios y en las calles son utilizados niños para su venta y por ende su consumo, y el asesinato se comete generalmente cuando el menor se siente atrapado o inconforme puede llegar a cometer un asesinato hacia su víctima, quedando así divididas las respuestas de nuestros encuestados.



Fuente: investigación directa

Elaborado por: Lisbeth Villarreal

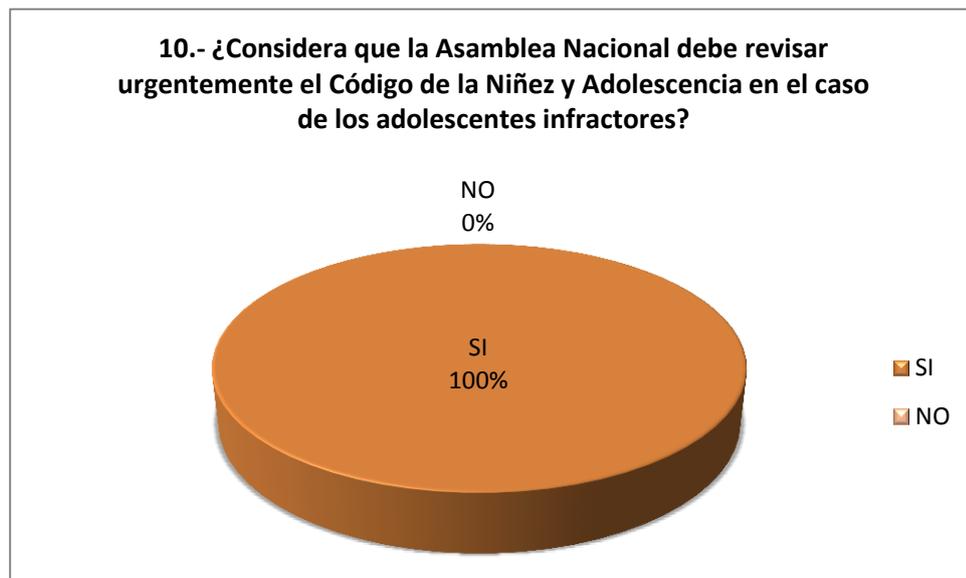
Análisis e interpretación: Es lógico que se deba juzgar de acuerdo al delito cometido, no es lo mismo la comisión de hurto a un asesinato, y sean tratados de la misma manera tan solo por el hecho de que es un menor de edad, este pensamiento debe cambiar y hacer conciencia que las medidas deben ser incrementadas para que podamos tener menos niños en las calles delinquiendo.



Fuente: investigación directa

Elaborado por: Lisbeth Villarreal

Análisis e interpretación: Las malas compañías siempre conllevan a que una persona adopte malos hábitos, con frecuencia existen muchas pandillas que reclutan a los adolescentes puesto que son más vulnerables e indefensos para poder manipularlos a beneficio de los líderes, las drogas es otro factor que se ha ido apoderando de los adolescentes al no tener sus familias un control sobre ellos desconocen de sus malos hábitos y los adolescentes para escapar de la realidad o por influencia de sus amigos, la pobreza es un pretexto que los adolescentes toman como excusa para cometer sus actos delictivos, porque vemos que existen trabajos dignos en los cuales se puede salir adelante y subsistir.



Fuente: investigación directa

Elaborado por: Lisbeth Villarreal

Análisis e interpretación: Es urgente y necesario que la Asamblea Nacional se sienta a debatir sobre una reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia, no con el fin de vulnerar los derechos de los adolescentes, sino con el firme propósito que si las penas fueran más rigurosas podrían en algo disminuir la delincuencia juvenil, y darles la oportunidad a los infractores que reciban una verdadera rehabilitación para que puedan tener un futuro más prometedor y lejos de una vida de desórdenes y caminos equivocados.

### **Discusión**

La política tiene que ser penal, por un lado para aprovechar las garantías propias del derecho penal de adultos y por otro, para que sumando las garantías establecidas para las personas en razón de su edad especialmente para los adolescentes, se construya un marco

de garantías más amplio y reforzado que difícilmente daría lugar a violación de derechos fundamentales, a la vida, a la educación, a la salud, etcétera.

Las instituciones estatales encargadas del tema de la niñez y adolescencia deben contar con mecanismos de ejecución que obedezcan a las necesidades de salud, educación, sano esparcimiento, etc., así mismo, deben incorporar a sus agendas nacionales alternativas que promuevan el desarrollo integral de la población adolescente y joven y que contribuyan a la prevención de la violencia, así como métodos eficientes para conseguir la reinserción social de quienes han infringido la ley penal, en un marco de respeto de los principios del Estado de Derecho, los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales.

El Estado debe animar a la iniciativa privada para que intervenga en el tema no solo de forma caritativa, sino que al ofrecerle incentivos económicos, tributarios, de mercado, etc., como respuesta se involucre con la administración de los centros de internamiento para adolescentes infractores y luego admita a estos jóvenes a su actividad productiva.

Se hace necesario que desde algún sector del Estado, llámese gobierno central, gobiernos seccionales, función judicial, las ONG, o desde la misma sociedad, se proponga la creación de los Tribunales de Ejecución, que efectivamente controlen el avance de las medidas reorientadoras y reincertadoras, inclusive una vez que el adolescente abandone el centro, mediante una unidad de especialistas con capacidad de orientar los procesos de inserción social, de la mano de un sistema de justicia juvenil que haga verdaderamente responsables a los adolescentes de sus actos, pero que no los condene a la marginación. Para esto se necesita una Justicia Especializada con conocimientos Psicológicos y de Orientación Familiar, claro está, con un Gobierno que responsablemente provea de Recursos y respete a cada Poder del Estado ( Judicial), y no esté preocupado en Consultar a la ciudadanía, sobre si queremos que el Poder Ejecutivo, seleccione a las Autoridades Judiciales.

La elaboración de una política penal para el internamiento de adolescentes infractores tiene que considerar lo que señala el propio Código de la Niñez y Adolescencia, los instrumentos internacionales versados en la materia y suscritos por el Ecuador, el reglamento para la aplicación de medidas socioeducativas, las recomendaciones o

sugerencias de los adolescentes ya que son ellos los destinatarios de la política, además de la opinión de amplios sectores de la ciudadanía; para que así, se pongan en marcha desde el sector público y privado los lineamientos que determinen y cumplan la función de rehabilitar jóvenes infractores.

La necesidad urgente de una legislación sancionadora, para el delito de sicariato, que ha sido importado de Colombia, y que está afectando negativamente a nuestra sociedad, por el poco respeto a la vida donde por muy poco dinero le quitan la vida a una persona, sin importarle las consecuencias de dejar viudas y huérfanos o padres y madres sin hijos que eran su apoyo y su sustento económico. Donde se han involucrado en los últimos tiempos jóvenes menores de edad.

Una política Estatal que frene la inmigración abrumadora de extranjeros que llegan de Colombia, Cuba, Perú, India, África, etc. que vienen especializados en robos sistemáticos, secuestros, robos sacapintas, asesinatos por dinero, fabricantes de billetes, que están reclutando jóvenes adolescentes en todo el país, en forma creciente, sin que las Autoridades tomen en cuenta o se preocupen por la tranquilidad o paz Social que es su obligación. Una política de Educación, donde los niños y jóvenes aprendan en las escuelas y colegios valores y derechos, como la libertad, el respeto a sí mismos, a sus familias y a los demás, el derecho a la salud física y mental, de tal forma que encuentren otra forma de descubrir sus inquietudes infantiles y sus dudas juveniles.

Considero que es una corresponsabilidad del Estado, la Familia y la Sociedad (en ese orden), la inclusión social de la Niñez y Adolescencia, con capacidad de ejercer y demandar la aplicación de sus derechos, el reconocimiento a los niños como sujetos de derecho y no como objetos de protección y el reconocimiento de todas las garantías procesales para adolescentes infractores.

El Estado está obligado a mejorar las condiciones y calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, debiendo garantizar el desarrollo y bienestar de los niños a través de una adecuada inversión social, la adopción de medidas que aseguren a los niños y adolescentes una atención adecuada y prioritaria que garantice nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial a los niños que trabajan en condiciones de mendicidad promovida por padres irresponsables o campesinos sin cultura, una atención

preferente a niños discapacitados, protección contra el tráfico de menores, explotación sexual, trabajos peligrosos, uso de estupefacientes y bebidas alcohólicas; prevención y atención contra el maltrato, negligencia, discriminación y violencia, protección frente a la influencia negativa de medios de comunicación, la discriminación racial o de género, es decir una vida de calidad o Buen Vivir. Sólo así podremos, sino erradicar el problema de los niños, niñas y adolescentes infractores, tratar de controlar este problema y su crecimiento futuro, que será de graves consecuencias, porque nos veremos inmersos en un mundo de vandalismo y terror, como en países como Colombia, México, Brasil, Argentina, España, etc., cuyas bandas organizadas y sus mafias son el resultado del crecimiento poblacional, así como la falta de control Estatal oportuno mientras crecían como niños y adolescentes.

### **Conclusiones**

El Ecuador no se quedó atrás en cuanto a la evolución del tratamiento del menor. En un principio se hacía por medio del Código Penal y luego se creó la justicia especializada para que trate a los menores infractores de manera separada de los infractores mayores de edad. Lo cual nos lleva a decir que el Ecuador ha estado pendiente en el tema de legislación de menores, pero sobretodo con los cambios que se ha realizado a nivel mundial y regional para mantener actualizados los temas. Es importante tomar en cuenta los cuatro aspectos principales que se llevó a que se establezcan los 18 años como mayoría de edad, siendo estos: la protección especial hacia el menor de edad por parte del Estado y la sociedad, los años de escolaridad puesto que se asimilan la culminación de estos para otorgar la mayoría de edad a una persona, un aspecto biológico ha sido determinado por los doctores estableciendo la maduración completa del cerebro entre los 16 y 18 años y finalmente, se debe tomar en cuenta los factores sociales como el entorno familiar y sanciones del Estado. Lo cual demuestra claramente que, en principio, la determinación de la mayoría de edad no es un tema netamente jurídico, sino que involucra varios aspectos de carácter social y biológico.

En lo referente a nuestra legislación actual, es posible realizar un cambio en cuanto a la mayoría de edad, sin que esto implique que se esté violando la Convención sobre los Derechos del Niño, puesto que ésta da la facultad a los Estados de determinar cuál es la

mayoría de edad vigente, y sólo en el caso que el Estado no determine mediante su legislación interna será la Convención la que establece que son los 18 años. Es una realidad que el sistema carcelario de nuestro país se encuentra colapsado, y en ningún momento, la intención de esta posición de imputabilidad es que los menores se junten con la población general. Sino por el contrario, continuar con la educación de los mismos, tal como lo manda la Constitución, y puedan rehabilitarse dentro de lo posible, pero que sean considerados plenamente imputables puesto que su edad y madurez da para que conozcan, entiendan y decidan sobre los delitos.

Ciertamente se ha elevado el nivel de preocupación no sólo por parte de la sociedad, sino ha sido ya tomado en cuenta por parte de los asambleístas y varios sectores del gobierno por el incremento en la ola delictiva, en especial con los menores infractores, y cómo el sistema que existe actualmente no sirve para contrarrestar los índices delictivos de los menores infractores. Lo que se necesita es un cambio no sólo a nivel legislativo y del sistema, sino en la sociedad. Una de las grandes razones por las cuales existe un incremento tan significativo de la delincuencia juvenil se debe a la falta de acceso a la educación y oportunidades de trabajo parciales para que los jóvenes no tengan la necesidad de recurrir a las pandillas y entrar en una vida delictiva para sobrevivir. Claramente, se puede ver que también es un problema de la composición de la familia y el fracaso del control familiar a los menores, ya que las familias no han apoyado para la vigilancia eficaz de los adolescentes infractores.

El Ecuador en los últimos años ha cumplido con el compromiso de adaptarla normativa interna, que regula la situación de las personas menores de edad, a los instrumentos internacionales, suscritos por el mismo Estado; de tal suerte que, el país es uno de los precursores en este sentido dentro de la región, adoptando la doctrina de la protección integral que establece diferencias entre niño y adolescente, concibiéndolos como sujetos de derechos y obligaciones dentro de un marco de garantías supeditado a su interés superior y con posibilidades de acceder a participar activamente en los asuntos del Estado, específicamente, en aquellos que tengan que ver con su situación jurídica, económica y social.

Nuestro país carece de una política estatal que asuma los problemas y consecuencias de los adolescentes en conflicto con la ley penal, por lo que el conflicto es manejado a partir de la discrecionalidad de los funcionarios judiciales, policiales y administrativos; por lo tanto, el éxito del tratamiento a estos jóvenes en gran medida depende de la visión personal que sobre el tema guarden los sujetos en mención. El tema de la ejecución de la medida de internamiento para adolescentes infractores y su tratamiento (administración de centros, programas de rehabilitación), en la actualidad, depende en gran parte de la filantropía de grupos vinculados a la sociedad civil y a la Iglesia, lo cual indica un desinterés marcado de parte del Estado y las instituciones que lo componen.

Los centros de internamiento para adolescentes infractores se hallan saturados de una variedad de necesidades, que van desde el aspecto físico (dormitorios para el descanso, espacios de recreación, zonas para la higiene y salud) pasando por el de recursos humanos (ausencia de personal de custodia especializado, insuficiencia de personal médico, pedagógico, psicológico y social) hasta en la aplicación de programas de rehabilitación y reinserción social (laborales, educativos, culturales). Estas falencias lo que ocasionan es violación a los derechos fundamentales de los internos. Si no existe una política que atienda la situación del internamiento de adolescentes infractores, mucho menos concurre una participación activa de la comunidad, a través de veedurías ciudadanas que entiendan y supervisen el tema; por el contrario, el joven infractor (que si bien puede ser peligroso) es visto como un delincuente adulto y no como un ser en proceso de formación.

Los organismos del Estado, llámense Ministerio de Inclusión Económica y Social, Consejo de la Niñez y Adolescencia, etc. no han establecido medidas concretas para que los adolescentes infractores, durante la etapa de tratamiento y después de ella, aprendan un oficio o actividad que facilite su inserción en el sistema laboral del país; y, menos aún, se ha llegado a acuerdos con el sector público y privado para que auspicien o faciliten mecanismos de inserción, en actividades (prácticas laborales con programas o becas de estudio) a los jóvenes que en algún momento de su corta vida presentaron conflictos con la ley penal. El control de la ejecución de la medida de tipo socioeducativo en la práctica presenta ambigüedad, ya que si bien el Código de la Niñez y Adolescencia encarga este cometido al Juez, la realidad nos dice que esta autoridad por la saturación de causas pendientes de despachar, no cuenta con el tiempo necesario para supervisar el desarrollo de la medida, sus avances, falencias, limitándose solamente a leer y calificar, en la mayoría de

los casos, los informes que al respecto le presentan las autoridades del Centro donde cumple la medida el adolescente.

Durante la investigación puedo concluir que no existen medidas de prevención clara o definida o peor socio-educativas, para detener el crecimiento delincriminal juvenil, no se atacan los factores de riesgo ni se identifican los sectores vulnerables donde ejerce con fuerza la criminalidad. La iniciativa privada interviene en los centros de internamiento para adolescentes infractores mediante actos de caridad, lo cual dice mucho de la percepción que del tema se tiene en la sociedad. Esta caridad debe evolucionar e ir más allá, construyendo redes locales y nacionales con presupuestos confiables que aseguren la mejora de la condición social del joven infractor. La crisis social ha llegado a niveles de intolerancia y repugnancia por la vida ajena, con el crecimiento del delito de sicariato donde se han involucrado adolescentes nacionales y extranjeros residentes en el país.

### Referencias

- Agudelo, M. (1993). *Los adolescentes frente al delito*.
- Albán Gómez, E. (2000). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte General*. Ecuador Ediciones Legales. .
- Alemán Monterreal, A. *Reseña Histórica sobre la Minoría de Edad Penal*. España: 2007.
- Bustos Ramírez, J. *Imputabilidad y Edad penal*. Instituto Interamericano del Niño.
- Carnelutti, F. (España.). *Teoría General del Delito*. 1941.: Editorial Reus.
- Carrara, F. (1956). *Programa de Derecho Criminal, vol. 1*. Bogotá: Editorial Temis.
- Cillero, M. (1999).
- (2011). Código Civil ecuatoriano. <http://ejercitodeecuador.mil.ec/>.
- (2003). Código de la Niñez y la Adolescencia de Ecuador. Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003.
- (2014). Código Orgánico Integral Penal. <http://www.asambleanacional.gob.ec/>.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). <http://biblioteca.espe.edu.ec/>.
- Convención de los Derechos del Niño. (1990).

- Coral, E. (2008). *Juzgamiento de adolescentes Infractores*.
- Creus. (2004). *Derecho Penal. 5ta Edición*. Buenos Aires: Astrea.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948).
- Díaz Palos, F. (1965). *Teoría General de la Imputabilidad*. España Bosch casa Editorial.
- Donna, E. A. (1993). *Teoría del delito y de la pena*. Buenos Aires: Astrea.
- Falconí, M. (1987). *Imputabilidad*. Buenos Aires: Biblioteca Jurídica Argentina.
- Ferri, E. (1933). *Principios de Derecho Criminal*. Madrid : Editorial Reus.
- Florian, E. (1929). *Parte General del Derecho Penal. Tomo I*. La Habana: Imprenta y Librería “La Propagandista”.
- García Ortega, C. (2010). *Derecho Penal*. Madrid: Editorial Espasa.
- Giusseppe, B. (1949). *Dirittopenale*. Padova: CEDAM.
- Jiménez de Asúa, L. (1956). *Tratado de Derecho Penal. 3era Edición*. Argentina.: Editorial Losada.
- Maggiore, G. (1954.). *Derecho Penal. Vol. 1*. Colombia.: Editorial Temis. .
- Martínez Rodríguez, L. (2011). *Desarrollo Biológico y Psicológico de los Adolescentes*.
- Pérez, L. C. (1989). *Derecho Penal. Tomo II.2da Edición*. Colombia: Editorial Temis.
- Petroccelli, B. (1955. ). *Principi di dirittopenale. Vol. 1*. Napoli, Jovene.
- Platt. (1982). *Los Salvadores del niño o la invención de la delincuencia*. México.
- Reyes Echandía, A. (1999). *Imputabilidad*.
- RUSHDOONY, R. (1980). *Análissi de la delicncuencia en el país*.
- Sandoval López, R. (1999). *Medidas de aseguramiento y libertad provisional*. Ediciones Jurídicas.
- Silva Hernández, G. (2004. ). *La delincuencia y su entorno*. Editorial Jokama. .
- Soler, J. J. (1954). *Introducción al Derecho*. .
- Vaca Andrade, R. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Vaccaro, I. (1947.). *II reato del non imputabile*. Scuola Positiva. .
- Vidal, M. (20211). *Delincuencia juvenil*.
- Viera, D. (2012). *Metodología de la investigación social*. La Habana: Gente Nueva.
- Von Feubach, A. L. (1956). *Tratado de Derecho Penal. 3era Edición*. Argentina: Editorial Losada.

